

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

<b>CVE-2024-388</b>	<b>Ayuntamiento de Liendo</b> Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Página 1819
<b>CVE-2024-395</b>	<b>Ayuntamiento de Ramales de la Victoria</b> Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua a Domicilio.	Página 1825
<b>CVE-2024-396</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.	Página 1827

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

<b>CVE-2024-416</b>	<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Mar</b> Resolución de Alcaldía de 19 de enero de 2024, de nombramiento de funcionaria interina, Administrativo.	Página 1829
<b>CVE-2024-414</b>	<b>Ayuntamiento de Santoña</b> Delegación de la facultad para autorización de matrimonio civil.	Página 1830
<b>CVE-2024-415</b>	Decreto de Alcaldía. Delegación de la facultad para autorización de matrimonio civil.	Página 1831

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

<b>CVE-2024-458</b>	<b>Ayuntamiento de Colindres</b> Bases y convocatoria reguladoras de pruebas selectivas para la ampliación, mediante concurso-oposición libre, de bolsa de trabajo destinada a la provisión por contrato de relevo (jubilación parcial) del puesto Auxiliar Agente de Recaudación, Subescala Auxiliar Administrativo, Administración General, personal laboral temporal.	Página 1832
<b>CVE-2024-417</b>	<b>Ayuntamiento de Laredo</b> Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2024, suspendiendo el procedimiento para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, una plaza de Arquitecto Municipal encuadrada en la escala de Administración Especial; subescala: Técnica; clase Técnico Superior; clasificadas en el grupo de titulación A1. Expediente 2023/3551.	Página 1843
<b>CVE-2024-408</b>	<b>Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera</b> Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por oposición libre, de una plaza de Oficial de la Policía Local.	Página 1844

### 2.3.OTROS

<b>CVE-2024-405</b>	<b>Ayuntamiento de San Pedro del Romeral</b> Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2023, de determinación de asignaciones por asistencia a sesiones de Órganos Colegiados. Expediente 350/2023.	Página 1846
---------------------	--	-------------

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2024-413</b>	<b>Concejo Abierto de Cigüenza</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 1847
<b>CVE-2024-391</b>	<b>Junta Vecinal de Cosío y Rozadío</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 1849
<b>CVE-2024-412</b>	<b>Concejo Abierto de Otero del Monte</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2022.	Página 1851

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2024-420</b>	<b>Ayuntamiento de Astillero</b> Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento para el primer trimestre de 2024, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 98/2024.	Página 1853
<b>CVE-2024-418</b>	<b>Ayuntamiento de Cabezón de la Sal</b> Aprobación, exposición pública y apertura del periodo voluntario de cobro de los padrones municipales de la Tasa por la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, correspondientes al cuarto trimestre de 2023.	Página 1854
<b>CVE-2024-406</b>	<b>Ayuntamiento de Mazcuerras</b> Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.	Página 1855
<b>CVE-2024-403</b>	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Aprobación, exposición pública de la matricula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de febrero 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro. .	Página 1856

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

<b>CVE-2024-407</b>	<b>Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio</b> Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa NUGASA NORTE, S.A. para los años 2023-2026.	Página 1857
---------------------	--	-------------

### 7.5.VARIOS

<b>CVE-2024-409</b>	<b>Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente</b> Resolución por la que se somete a consulta pública la futura redacción de la Orden por la que se aprueba el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2024-2030.	Página 1890
<b>CVE-2024-424</b>	<b>Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades</b> Resolución de 18 de enero, por la que se convoca a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria considerados de especial dificultad a participar en el Programa Cine Educativo a través de Plataforma Digital.	Página 1893

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

<b>CVE-2024-402</b>	<b>Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad</b> Resolución por la que se dispone la publicación del convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para colaborar con el PROGRAMA VIERNES de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada a través de las oficinas de farmacia de Cantabria.	Página 1898
<b>CVE-2024-477</b>	<b>Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria</b> Información pública de solicitud de autorización para la implantación de estación de servicio y sus instalaciones complementarias, en el enlace de la A-8/E-70, P.K. 218+750, en el término municipal de Castañeda.	Página 1905
<b>CVE-2024-397</b>	<b>Ayuntamiento de San Felices de Buelna</b> Notificación de emplazamiento a trámite en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 692/2023.	Página 1906
<b>CVE-2024-399</b>	Notificación de emplazamiento a trámite en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 814/2023.	Página 1907

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE LIENDO

**CVE-2024-388** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 13 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (modificación artículo 5 cuota tributaria), y no habiéndose presentado, dentro de mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2023, en modificación de la Ordenanza Fiscal queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza fiscal, se publicará en el B.O.C. y entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación en el BOC

Liendo, 10 de enero de 2024.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

### Ordenanza Fiscal nº 13 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### Artículo 1. Hecho imponible

1 El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2 Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este Impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matricula turística.

3 No están sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 36 en relación con el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el permiso de circulación.

## Artículo 3. Responsables

1 Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2 Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 42.1 b de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3 En caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4 Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes;

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

5 La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el Procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

## Artículo 4: Beneficios fiscales

### 1 Están exentos de este Impuesto

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no se sea superior a 350 kg. Y que por su construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/hora, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física).

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta, así como el permiso de circulación del vehículo a nombre del minusválido o su tutor.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Se establece una bonificación del 100 % para los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos RD 1247/1995, de 14 de julio.

3.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1, y la reflejada en el apartado 2 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el Impuesto.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
<b>A) TURISMOS</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	1,32	19,98
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,32	53,99
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,32	113,96
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,32	141,94
De 20 caballos fiscales en adelante	1,32	177,41

CVE-2024-388

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
<b>B) AUTOBUSES</b>		
De menos de 21 plazas	1,32	131,95
De 21 a 50 plazas	1,32	187,93
De mas de 50 plazas	1,32	234,91
<b>C) CAMIONES</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,32	66,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,32	131,95
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,32	187,93
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil	1,32	234,91
<b>D) TRACTORES</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	1,32	27,98
De 16 a 25 caballos fiscales	1,32	43,98
De más de 25 caballos fiscales	1,32	131,95
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>		
De 750 a 999 kilogramos de carga útil	1,32	27,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,32	43,98
De mas de 2.999 kilogramos de carga útil	1,32	131,95
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>		
Ciclomotores	1,32	7
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,32	7
Motocicletas de mas de 125 c.c hasta 250 c.c.	1,32	11,99
Motocicletas de mas de 250 c.c hasta 500 c.c.	1,32	24
Motocicletas de mas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,32	47,98
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	1,32	95,96

#### Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1 El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2 El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

CVE-2024-388

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

3 En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir del año, incluido aquel en que se produzca la adquisición

4 Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo por compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5 En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6 Cuando la baja tiene lugar después del devengo del Impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

#### Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

1 La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2 En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración - liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación fiscal del Sujeto pasivo.

3 Provisto de la declaración - liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha efectuado en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación del impreso de declaración.

4 En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad a contar a partir de la primera inscripción en el registro de vehículos.

#### Artículo 8. Padrones

1 En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes. En ningún caso el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

2 En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

de Tráfico relativas a altas bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilios que pueda disponer el Ayuntamiento.

3 El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4 Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

#### Artículo 9. Fecha de aprobación y de vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de agosto de 2009, y regirá a partir del 1 de enero de 2010 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria si esta fuera posterior, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### Disposición Final

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

[2024/388](#)

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2024-395** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua a Domicilio.*

Este Ayuntamiento mediante Acuerdo adoptado por el pleno de 17 de noviembre de 2023, ha acordado la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua a Domicilio.

Habiendo transcurrido el plazo de información y exposición pública tras su publicación el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 24 de noviembre de 2023 sin que se hayan interpuesto alegaciones ni reclamaciones, queda elevado el Acuerdo y el texto de la Ordenanza a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la parte dispositiva de los acuerdos adoptados:

**TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.**

Se da cuenta al Pleno del expediente seguido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua a Domicilio, cuya propuesta afecta al artículo 6º que regula la Cuota Tributaria de la misma, constando los informes de secretaría-intervención y el estudio económico financiero.

(.../...)

Pasado el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con empate a cinco votos en primera votación y una vez hecho uso del voto de calidad por el señor alcalde, por mayoría de seis votos (cinco más el voto de calidad) a favor del grupo socialista, y cinco votos en contra de los grupos popular y regionalista,

ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Agua a domicilio consistente en la redacción de un nuevo artículo 6º conforme se dispone el texto que se une como Anexo.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el texto íntegro de la modificación acordada y entrando en vigor en el trimestre siguiente al de publicación.

CVE-2024-395

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

ANEXO

Artículo 6,- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifas por consumo de agua: euros

- Uso doméstico, hasta 8 metros cúbicos al mes: 5,63.
- Uso doméstico exceso, cada metro cúbico: 0,88.
- Uso industrial hasta 10 metros cúbicos al mes: 8,11.
- Uso industrial exceso cada metro cúbico: 1,10.
- Obras en construcción, metro cúbico al mes: 0,91.
- Cuota de enganche a la red general por una sola vez: 221,85.

Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 17 de enero de 2024.

El alcalde,  
César García García.

2024/395

CVE-2024-395

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2024-396** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el pleno de 17 de noviembre de 2023, ha acordado la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Habiendo transcurrido el plazo de información y exposición pública tras su publicación el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 24 de noviembre de 2023 sin que se hayan interpuesto alegaciones ni reclamaciones, queda elevado el Acuerdo y el texto de la Ordenanza a definitivo, publicándose a continuación el texto integro de la parte dispositiva de los acuerdos adoptados:

### CUARTO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da cuenta al Pleno del expediente seguido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos cuya propuesta afecta al artículo 6º Cuota Tributaria de la misma, constando los informes de secretaría-intervención y el estudio económico financiero.

(.../...)

Pasado el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con empate a cinco votos en primera votación y una vez hecho uso del voto de calidad por el señor alcalde, por mayoría de seis votos (cinco más el voto de calidad) a favor del grupo socialista, y cinco votos en contra de los grupos popular y regionalista, siendo once su número legal,

### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos consistente en la redacción de un nuevo artículo 6º conforme se dispone el texto que se une como Anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el texto integro de la modificación acordada y entrando en vigor en el trimestre siguiente al de publicación.

CVE-2024-396

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## ANEXO

## ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

Las cuotas señaladas en las siguientes tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

TIPO DE TARIFA	INMUEBLES QUE COMPRENDE	IMPORTE TRIMESTRAL EUROS
Tarifa 1ª	Viviendas de carácter familiar	15,88
Tarifa 2ª	Bares, fruterías y grandes comercios e industrias	87,64
Tarifa 3ª	Otros comercios y pequeños establecimientos	56,10
Tarifa 4ª	Restaurantes, discotecas y salas de fiesta	171,23

Los servicios extraordinarios y ocasionales de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturarán por el coste de los mismos.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 17 de enero de 2024.

El alcalde,

César García García.

2024/396

CVE-2024-396

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2024-416** *Resolución de Alcaldía de 19 de enero de 2024, de nombramiento de funcionaria interina, Administrativo.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2024, se ha procedido al nombramiento de D<sup>a</sup>. Rosa Ana Hontañón Ezquerra, como funcionaria interina del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del RD 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RDL 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007.

Ribamontán al Mar, 20 de enero de 2024.

El alcalde,

Francisco M. Asón Pérez.

2024/416

CVE-2024-416

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2024-414** *Delegación de la facultad para autorización de matrimonio civil.*

### DECRETO DE LA ALCALDÍA

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85 de 2 de abril, por esta Alcaldía se DELEGA la facultad para celebrar el siguiente matrimonio civil:

- 18.01.24 entre NÉSTOR DANIEL HERNÁNDEZ TORRIJOS Y SANDRA HERRERA MEJÍA.
- 23.01.24 entre JUONNEIKER JOSÉ ZERPA CEDEÑO Y NATHALIA SORIA MAZZARA.

A celebrar por la Concejala doña VANESA SAN EMETERIO RUIGÓMEZ.

Santoña, 10 enero de 2024.

El alcalde,  
Jesús Gullart Fernández.

2024/414

CVE-2024-414

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2024-415** *Decreto de Alcaldía. Delegación de la facultad para autorización de matrimonio civil.*

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85 de 2 de abril, por esta Alcaldía se DELEGA la facultad para celebrar el siguiente matrimonio civil:

—26.01.24 entre Cristian-Camilo Vélez Martínez, y Laura-Alejandra Fernández Góngora, a celebrar por el Concejal don Rubén Quintana Miguelez.

—27.01.24 entre Carlos Rodríguez Bollaín y Belén Inguanzo Lorenzo, a celebrar por el Concejal don Ricardo Fernández Martínez.

—02.03.24 entre Miguel Ángel Fajardo y María Emilia Justo Alcalá, a celebrar por la Concejala, Sara Lagarma Hoz.

Santoña, 12 enero de 2024.

El alcalde,

Jesús Gullart Fernández.

2024/415

CVE-2024-415

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2024-458** *Bases y convocatoria reguladoras de pruebas selectivas para la ampliación, mediante concurso-oposición libre, de bolsa de trabajo destinada a la provisión por contrato de relevo (jubilación parcial) del puesto Auxiliar Agente de Recaudación, Subescala Auxiliar Administrativo, Administración General, personal laboral temporal.*

Mediante Decreto de Alcaldía 46/2024 se acuerda aprobar las bases reguladoras de pruebas selectivas para la ampliación, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo destinada a la provisión por contrato de relevo (jubilación parcial) del puesto auxiliar agente recaudación, Subescala auxiliar administrativo, Administración general (personal laboral temporal), y que tendrá carácter complementario de la aprobada mediante Decreto 905/2023, que se transcriben:

**BASES REGULADORAS DE PRUEBAS SELECTIVAS, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA AMPLIACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO EXISTENTE DESTINADA A LA PROVISIÓN POR CONTRATO DE RELEVO (JUBILACIÓN PARCIAL) DEL PUESTO AUXILIAR AGENTE RECAUDACIÓN, SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN GENERAL (PERSONAL LABORAL TEMPORAL).**

PRIMERA.- Objeto de Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la ampliación, mediante concurso-oposición libre, de BOLSA DE TRABAJO existente destinada a la provisión por contrato de relevo (jubilación parcial) del puesto AUXILIAR AGENTE RECAUDACIÓN, Subescala Auxiliar, Administración General (personal laboral temporal), equiparable al Grupo C2. La bolsa de trabajo formada tras el proceso selectivo será complementaria de la aprobada mediante Decreto de Alcaldía 905/2023.

La selección de las personas relevistas debe hacerse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad, en los términos previstos en el TREBEP.

La modalidad es el contrato de relevo de duración determinada.

La plaza tiene naturaleza laboral de carácter temporal. El contrato de relevo es a tiempo parcial, para cubrir el 50% de la jornada dejada vacante por la empleada pública jubilada parcialmente, si bien dicho porcentaje podrá acumularse, de conformidad con la normativa laboral que resulta de aplicación, por los períodos que se establezcan en atención a las necesidades del servicio.

La jornada ordinaria del jubilado parcial vinculado a la presente plaza a proveer mediante contrato de relevo bien es la jornada completa establecida con carácter general para los empleados públicos del Ayuntamiento conforme al calendario laboral.

La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, quedando extinguida a la llegada de tal fecha.

El personal laboral temporal contratado tendrá las funciones y retribuciones atribuidas al puesto de trabajo a desempeñar por la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres. Las retribuciones brutas serán las previstas para cada anualidad en la RPT del Ayuntamiento de Colindres actualizadas.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

#### SEGUNDA.-Requisitos de los aspirantes.

1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

e) No sufrir enfermedad y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para realizar las funciones correspondientes.

f) Estar en situación de desempleo en el momento de la firma del contrato.

2.- Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y mientras se permanezca en la lista de espera. Si se trata de títulos obtenidos en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

#### TERCERA.-Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 51/2003, en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes minusválidos deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

#### CUARTA.-Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

#### QUINTA.-Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Sr. Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento en el modelo oficial previsto en el Anexo I de las presentes bases.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, en el plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria (en caso de que el último día se inhábil, se ampliará hasta el primer día hábil siguiente). A efectos informativos también serán objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Colindres y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse igualmente en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres (<https://colindres.sedelectronica.es/info.0>).

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Fotocopia del título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo.
- Fotocopia de los méritos a valorar en la fase de concurso.
- Vida laboral actualizada a la fecha de presentación de instancia.
- Documento acreditativo del abono del importe de la tasa por derechos de examen, que en el presente caso será por importe de 8 euros (Ordenanza Fiscal nº: 11, BOC nº: 250, de 31 de diciembre de 2013).

Se aplicarán a las tarifas previstas las siguientes reducciones:

- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 33 %: 25%
- Personas con discapacidad/ minusvalía igual o superior al 50 %: 50%
- Personas demandantes de empleo: 50 %

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes. En el caso de demandantes de Empleo, deberán figurar como tales al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente. El/la participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### SEXTA.-Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, la cual será expuesta en la sede electrónica, y a efectos informativos en el Tablón de Edictos de la

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Corporación del excelentísimo Ayuntamiento de Colindres, concediéndose un plazo de tres días naturales, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

— La realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias o la falta de presentación de certificación expedida por el Organismo competente acreditativa de la exención de su abono.

— La presentación de la solicitud fuera de plazo.

— La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Se entenderán como subsanables:

— La falta de presentación del justificante del pago total de la tasa cuando el mismo se haya realizado dentro del plazo de presentación de instancias.

— La falta de indicación de la convocatoria en que se desea participar.

— Cumplimentación incorrecta o incompleta de la instancia, cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

— La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el plazo de subsanación, será publicado anuncio relativo a la lista definitiva de admitidos, la composición nominal del Tribunal Calificador así como la indicación del lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios en la sede electrónica del ayuntamiento, y a efectos informativos en el Tablón de Edictos de la Corporación.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Tribunal Calificador que deba juzgar la presente convocatoria, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de los seleccionados si fuere necesario.

SÉPTIMA.-Tribunal Calificador.

La composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art.60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

- Presidente: La Tesorera municipal, debiendo designarse a un suplente. En caso de empate tendrá voto de calidad.

- Vocales: Tres empleados públicos de la Administración local, y sus correspondientes suplentes.

- Secretario: Funcionario/a municipal, con voz y voto.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo. 23 de la Ley 40/2015.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria, lo que deberá comprobarse por el Secretario del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarios de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación, nombrados por el Sr. Alcalde.

El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados públicos pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

Se nombrará el mismo número de suplentes debiendo reunir las características señaladas anteriormente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes el Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyen, y está facultado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes Bases y demás normativa aplicable, siempre que sus decisiones no supongan modificación de las presentes Bases. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación, y en caso de empate decidirá el Presidente con su voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica. También podrá disponer la incorporación de personal de apoyo que en todo caso deberá ostentar la condición de funcionario de carrera.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal y los asesores tendrán la categoría tercera. En los mismos términos serán retribuidos los asesores o personal de apoyo que en su caso puede proponer el Tribunal.

#### OCTAVA.- Desarrollo de las pruebas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes si el ejercicio no se pudiera realizar conjuntamente se estará al sorteo vigente previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, celebrado por la Secretaría General para la Administración Pública para el año. A la fecha, y de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 27 de julio de 2023, («Boletín Oficial del Estado» nº: 180, de 29 de julio de 2023), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado, siendo el resultado la letra la "W".

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

#### NOVENA.- Procedimiento de Selección. Valoración y ejercicio de la Convocatoria.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, significando la fase de concurso el 40% (4 puntos) de la puntuación total y la fase de oposición el 60% (6 puntos) de la misma.

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

La Fase de Oposición se superará obteniendo un mínimo de 3 puntos.

Será necesaria la superación de la fase de oposición para la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en las especialidades de las plazas y la naturaleza de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo, siendo el sistema de concurso-oposición, el más adecuado, al permitir valorar de forma limitada y proporcionada, la experiencia profesional previa, la formación académica y la formación complementaria acreditada por los aspirantes.

Los criterios aplicables por el Tribunal para proceder a la valoración del ejercicio son los siguientes: conocimiento de la normativa y la materia a tratar; claridad expositiva, concisión en la respuesta y concreción en la contestación al supuesto de hecho planteado.

#### FASE DE OPOSICIÓN (máximo 6 puntos):

Prueba única teórico-práctica: Consistirá en contestar un cuestionario teórico práctico que contendrá 30 preguntas tipo test basadas en los contenidos de la totalidad del programa que figura como Anexo a las presentes Bases, de carácter teórico-práctico. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Para cada pregunta tipo test se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes anotarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Este ejercicio se valorará de 0 a 6 puntos siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 3 puntos. Cada respuesta correcta 0,20 puntos. Las respuestas en blanco o incorrectas no restarán.

El examen que se proponga tendrá cinco preguntas de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Estas preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo estipulado para la realización del examen.

#### FASE DE CONCURSO (máximo 4 puntos):

La puntuación máxima que se podrá lograr por los méritos alegados será de 4 puntos.

a) Experiencia laboral: la puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

<i>Por cada mes de servicios prestados en la escala de auxiliar administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas.</i>	<i>0,02 puntos</i>
<i>Por cada mes de servicios prestados en la escala de auxiliar administrativo en cualquiera de las Administraciones Públicas asignado a funciones de tesorería o recaudación.</i>	<i>0,04 puntos</i>
<i>Por cada mes de servicios prestados en la escala superior en cualquiera de las Administraciones Públicas.</i>	<i>0,06 puntos</i>
<i>Por cada mes de servicios prestados en la escala superior en cualquiera de las Administraciones Públicas asignado a funciones tesorería o recaudación.</i>	<i>0,08 puntos</i>

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La puntuación asignada en los dos apartados anteriores, se entenderá cuando el contrato o nombramiento lo sea a jornada completa. En otro caso si el contrato es a tiempo parcial, se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada

Para la valoración de tales méritos se tendrán que acreditar mediante la presentación de vida laboral y contrato de trabajo/acta de toma de posesión (deben presentarse ambos documentos para que se valore la experiencia). También se podrá acreditar mediante certificado de la entidad administrativa donde se hayan prestado los servicios (en el caso de Administración Local tendrá que estar firmado por el Secretario/a municipal).

b) Formación Académica: la puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Cursos de formación (hasta un máximo de 1 punto): se valorarán aquellos cursos, de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua cuyo contenido se refiera a:

Procedimiento de gestión de Gestión Tributaria y Recaudación.

Procedimiento administrativo.

Impuestos locales.

A) Cursos de entre 20 y 40 horas lectivas: 0,20 puntos/curso.

B) Cursos de entre 41 y 80 horas lectivas: 0,40 puntos/curso.

C) Cursos de entre 81 y 100 horas lectivas: 0,80 puntos/curso.

D) Cursos de más de 100 horas lectivas: 1,00 punto/curso.

Únicamente se valorarán cursos o estudios relacionados directamente con las funciones correspondientes al puesto de trabajo, impartidos en centros oficiales y de una antigüedad no superior a 10 años, desde la fecha de aprobación de las presentes bases.

La relación de la experiencia y los cursos con el puesto de trabajo será acordada por el Tribunal a la vista de la documentación que presente los solicitantes y las funciones asignadas al puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

En caso de que los cursos no consten el número de horas no se puntuarán.

No se valorarán como cursos los cursos de doctorado, máster o cursos de experto o especialización universitaria, que en, su caso, serán valorados como titulación académica.

DÉCIMA.-Calificación del ejercicio.

El ejercicio será calificado conforme se ha indicado anteriormente, no formando parte de la Bolsa los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos correspondientes a la fase de oposición, puesto que la fase de concurso no tiene carácter eliminatorio.

En caso de existir empate éste se dirimirá de la siguiente forma, por aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el tipo test; en segundo lugar,, atendiendo al criterio de la experiencia profesional, y, como último criterio, por el orden conforme a la letra (LETRA W) para el sorteo de llamamiento a exámenes que para el 2023 (actualmente en vigor) haya realizado la Administración General del Estado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado» nº: 180, de 29 de julio de 2023).

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Las calificaciones se harán públicas en la sede electrónica del ayuntamiento, y a efectos informativos en el Tablón de Edictos de la corporación y en la página Web del excelentísimo Ayuntamiento de Colindres.

**DECIMOPRIMERA.- Relación de aprobados y contratación laboral.**

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública en la sede electrónica del ayuntamiento, y a efectos informativos en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida en el proceso.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, propuesta para que proceda a la aprobación de la ampliación de la Bolsa de Trabajo.

El llamamiento de los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por estricto orden de prelación. La oferta realizada al candidato podrá serle comunicada por cualquier medio, incluyendo llamadas telefónicas.

Los/as aspirantes propuestos/as para su contratación presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1.º) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la Administración correspondientes, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto de trabajo.

2.º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.º) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

4.º) Certificado médico oficial acreditativo de los extremos señalados en la Base Segunda, letra f) o revisión por parte del Servicio de Prevención contratado por el Ayuntamiento.

Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones, quedando excluido de la bolsa de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En tal supuesto el Alcalde-Presidente efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según orden de puntuación. De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior.

**DECIMOSEGUNDA.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

Todas las personas que superen el proceso selectivo serán incluidas en la bolsa de trabajo existente, que será complementaria de la aprobada mediante Decreto de Alcaldía 905/2023, para las futuras contrataciones que resulten necesarias con la finalidad de dar cobertura a solicitudes de contrato de relevo en dicha categoría laboral.

Los aspirantes nombrados personal laboral temporal que hayan cesado en el desempeño del puesto de trabajo por cualquiera de las causas establecidas legalmente, así como los aspirantes que hubieran rechazado la contratación sin causa justificada, serán colocados en el último lugar de la Bolsa.

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Excepcionalmente podrá mantenerse a un candidato en el lugar ocupado originariamente en la bolsa, a los efectos de ser llamado cuando proceda, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que el nombramiento haya sido por un plazo inferior a DOS meses.
- Cuando documentalmente acredite la imposibilidad de ser nombrado como consecuencia de parto, baja por maternidad/paternidad o situaciones asimiladas.
- Cuando documentalmente acredite la imposibilidad de ser nombrado como consecuencia de encontrarse en situación de baja médica.
- Como consecuencia del desempeño de puestos de trabajo en otras Administraciones o empresas.

La Bolsa tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de constitución de la misma. No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, mediante resolución del alcalde se podrá prorrogar la vigencia de esta bolsa.

#### DECIMOTERCERA.- Duración y terminación del contrato.

El trabajador contratado como relevista lo estará por el tiempo que medie entre la fecha de firma del contrato y la jubilación del trabajador al que sustituye. Finalizado ese plazo el contrato del relevista se extinguirá, con derecho, en su caso, a la indemnización que le corresponda.

En el contrato celebrado se establecerá un período de prueba de sesenta días con las consecuencias que establece la normativa laboral sobre la no superación del mismo, y de treinta días si el contrato tiene una duración de menos de seis meses (art. 14 del Estatuto de los Trabajadores).

La relación laboral de las personas integrantes de la bolsa se regulará por el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa concordante.

#### DECIMOCUARTA.- Ley reguladora de la Oposición.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de la misma, que tiene consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se registrarán por las disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en los textos legales; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y demás legislación aplicable.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo ser objeto de los recursos que correspondan.

Colindres, 21 de enero de 2024.

El alcalde,  
Javier Incera Goyenechea.

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**ANEXO I**  
**MODELO DE SOLICITUD**

"D/Dña \_\_\_\_\_,  
con DNI número \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación  
en \_\_\_\_\_, y teléfono  
número \_\_\_\_\_,

**EXPONE:**

Que enterado/a de la convocatoria para la ampliación de bolsa de trabajo para el puesto de: AUXILIAR AGENTE RECAUDADOR, con carácter personal laboral temporal a efectos de sustitución de trabajador en virtud de contrato de relevo, y por el sistema de Concurso-Oposición libre, deseo participar en dicha selección y con tal objeto manifiesto que:

1.- Reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos de la convocatoria, referidas a la fecha de la finalización del plazo señalado para la presentación de la instancia, en las BASES que declaro conocer.

2.- Igualmente, y para que la presente solicitud sea admitida a trámite, adjunto los siguientes documentos:

A) Fotocopia del DNI.

B) Justificantes del pago de la tasa: 8 euros (Nº de cuenta: ES81/2103/7148/08/0030006312).

D) Fotocopia de la titulación que se posee.

F) Fotocopia de los méritos a valorar.

3.- Declaro no hallarme incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

**Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres"**

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**ANEXO II**  
**TEMARIO**

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial.*
- Tema 2.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Entidades Locales. Principio de autonomía Local*
- Tema 3.- El Procedimiento Administrativo. Fases. El Silencio Administrativo. El acto administrativo.*
- Tema 4.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Principio de audiencia al interesado.*
- Tema 5.- Los Recursos Administrativos. Concepto, principios y clases.*
- Tema 6.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.*
- Tema 7.- Los contratos administrativos. Tipos de contratos públicos. Elementos. Preparación de los contratos. Selección del contratista. Formalización.*
- Tema 8.- La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno. Órganos complementarios: La Junta de Gobierno Local y las comisiones informativas.*
- Tema 9.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.*
- Tema 10.- Las competencias municipales.*
- Tema 11.- La Potestad Normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Elaboración y aprobación. Los bandos.*
- Tema 12.- El Presupuesto de las Entidades Locales.*
- Tema 13.- Los recursos de las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.*
- Tema 14.- Tasas y precios públicos. Régimen jurídico. Distinción con figuras afines.*
- Tema 15.- Impuesto sobre bienes inmuebles. Impuesto sobre vehículos. Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Exenciones y bonificaciones. Período impositivo y devengo. Cuota tributaria y gestión del impuesto.*
- Tema 16.- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras. Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*
- Tema 17.- Gestión recaudatoria local. Competencia. Normativa. Extinción de las deudas. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción de las deudas tributarias. Aplazamiento y fraccionamiento de pago. Régimen jurídico.*
- Tema 18.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Carácter del procedimiento. Títulos ejecutivos: la providencia de apremio. Recargo de apremio. Intereses de demora. Procedimiento de embargo. Iniciación y terminación del procedimiento.*
- Tema 19.- La revisión de los actos de gestión tributaria en vía administrativa. Recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Suspensión de la ejecución del acto impugnado.*
- Tema 20.- El personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes.*
- Tema 21.- Protección de Datos de Carácter Personal. Ámbito de aplicación. Principios de protección. Derechos del ciudadano.*
- Tema 22.- Administración Electrónica y el Servicio a los ciudadanos: concepto, características y régimen jurídico. Certificación digital.*

2024/458

CVE-2024-458

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2024-417** *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2024, suspendiendo el procedimiento para la selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, una plaza de Arquitecto Municipal encuadrada en la escala de Administración Especial; subescala: Técnica; clase Técnico Superior; clasificadas en el grupo de titulación A1. Expediente 2023/3551.*

La Junta de Gobierno Local, ACORDÓ, por unanimidad:

PRIMERO.- Estimar el recurso presentado por el Colegio de Arquitectos de Cantabria, y en su razón modificar el programa previsto para dicha convocatoria, incluyendo un apartado de materias comunes que constituyan una quinta parte del previsto para la oposición, conforme a lo señalado en el art. 8.2.a) del RD 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO.- Suspender el procedimiento en tanto se procede a elaborar nuevo programa dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 8.2.a) del RD 896/1991 de 7 de julio, retro trayendo los actos al momento previo de su publicación. Una vez corregido el temario, deberá procederse a nueva publicación abriendo nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Laredo, 19 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Miguel González González.

2024/417

CVE-2024-417

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2024-408** *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por oposición libre, de una plaza de Oficial de la Policía Local.*

Por Resolución de Alcaldía núm. 1250/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, se aprobaron las bases y se efectuó convocatoria pública en relación al proceso para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios, mediante el sistema de oposición libre (Boletín Oficial de Cantabria núm. 227, de fecha 27 de noviembre de 2023).

Finalizado el plazo de presentación de instancias por los aspirantes, y considerando lo establecido en las bases cuarta y quinta de las bases que rigen el proceso, mediante Resolución de Alcaldía núm. 34/2024, de fecha 18 de enero de 2024, se ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Aindar López, Ismael	***9646**
2	Anderez Álvarez, Julen	***4911**
3	Arellano Fernández, Angela	***9011**
4	Arenal Mateo, Adrián	***4275**
5	Bohedo Sañudo, Iván	***2528**
6	Bolado López, Juan	***5489**
7	Castillo Vázquez, Juan Ramón	***6171**
8	Del Castillo Revuelta, Marco	***5693**
9	Díaz Fernández, Eduardo	***3304**
10	Espinosa Recalde, Ellie Beth	***1954**
11	Fernández Gutiérrez, Francisco	***4083**
12	Fernández Rasilla, Pedro	***9211**
13	García Pérez, Luis Antonio	***5789**
14	García Rubio Joel	***4461**
15	García Ruiz, Héctor	***3883**
16	Jerez Morales, Abraham David	***3100**
17	López Conde, José Antonio	***4432**
18	Martín Rubio, Jorge	***4545**
19	Martínez Díaz, Antonio	***3221**
20	Martínez Peláez, Luis Alberto	***8497**
21	Oceja Merino, Miguel Angel	***4959**
22	Ordóñez Alonso, David	***4462**
23	Oria Oria, José Joaquín	***9696**
24	Palomera Salas, Iván	***9333**
25	Pérez Vielba, Laura	***5729**
26	Ponce Fernández, Rubén	***3993**
27	Rodríguez Ruiz, Seila	***4215**
28	Sarabia Velasco, Alicia	***7152**
29	Tardío Ríos, Cristian	***4690**
30	Vidania Díez, Olmo	***7120**
31	Viñas Rocillo, Alejandro	***1554**

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

SEGUNDO: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos, por las causas que se indican en la misma:

	APellidos y nombre	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
1	Cobo Peña, Francisco	***4980**	- Titulación: Aporta certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años. No acredita estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios (artículo 4.3 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio)
2	Flores Expósito, Verónica	***2586**	- Instancia: No es copia auténtica. - Declaración jurada compromiso portar armas: No es copia auténtica. - DNI: No es copia auténtica. - Permiso de conducir: No es copia auténtica. - Titulación: No es copia auténtica.
3	García de la Rasilla Arambarri, Natalia	***9315**	- Permiso de conducir: No acredita estar en posesión del permiso de conducción de la clase A o de la clase A2.
4	Lorenzo Pérez, Fernando José	***3162**	- Titulación: No es copia auténtica.
5	Núñez Santos, Pablo	***6838**	- Declaración jurada compromiso portar armas: No presenta.
6	Puente Aguilera, David	***9891**	- DNI: No es copia auténtica. - Permiso conducir: No es copia auténtica. - Titulación: No es copia auténtica.
7	Ruiz Martín, Miguel	***7978**	- Declaración jurada compromiso portar armas: No presenta.
8	San Emeterio Telechea, Miguel Ángel	***4503**	- DNI: No es copia auténtica. - Permiso conducir: No es copia auténtica. - Titulación: No es copia auténtica.
9	Solana Alonso, Jonatan	***7979**	- Instancia presentada por representante: No acredita representación.

TERCERO.- Los aspirantes disponen de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para formular alegaciones o subsanar defectos.

CUARTO.- Disponer la publicación del correspondiente anuncio de esta Resolución, de relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la siguiente sesión que celebre dicho órgano.

San Vicente de la Barquera, 18 de enero de 2024.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

2024/408

CVE-2024-408

## 2.3.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

**CVE-2024-405** *Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2023, de determinación de asignaciones por asistencia a sesiones de Órganos Colegiados. Expediente 350/2023.*

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, adoptó Acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

ÚNICO.- Determinar que para los miembros de la Corporación que no perciban retribuciones por dedicación exclusiva o parcial, la cuantía de las asistencias por concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados será la siguiente:

- PLENO: 60,00 euros.
- COMISIONES INFORMATIVAS: 60,00 euros.

San Pedro del Romeral, 22 de diciembre de 2023.  
El alcalde-presidente,  
Jesús Mantecón Ruiz.

2024/405

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONCEJO ABIERTO DE CIGÜENZA

CVE-2024-413 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cigüenza para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2024

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	900,00
5	Ingresos patrimoniales	32.100,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	10.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>43.000,00</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.800,00
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
6	Inversiones reales	17.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>43.000,00</b>

CVE-2024-413

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cigüenza, 18 de enero de 2024.

El presidente,  
José Antonio Díaz Bueno.

2024/413

CVE-2024-413

## JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

**CVE-2024-391** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

La Entidad Local Menor de Cosío tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2023 tras haber sido aprobado inicialmente el 6 de mayo de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 102 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	30.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	10.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>43.000,00</b>

### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	20.000,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>43.000,00</b>

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cosío, 23 de junio de 2023.  
El presidente,  
Pedro Manuel González Olcoz.

2024/391

CVE-2024-391

## CONCEJO ABIERTO DE OTERO DEL MONTE

**CVE-2024-412** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2022.*

El expediente 1/2022 de modificación presupuestaria del Concejo Abierto de Otero para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de abril de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por Capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.256,50
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	153.412,80
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>160.669,30</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	36,83
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>36,83</b>

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	160.632,47
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>160.632,47</b>

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Otero, 18 de enero de 2024.  
El alcalde,  
José Antonio Corada González.

2024/412

CVE-2024-412

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2024-420** *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento para el primer trimestre de 2024, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 98/2024.*

Por Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2024 ha sido aprobado el padrón para el cobro de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2024.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, que podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos, en la oficina de la empresa AQUARBE en el municipio de Astillero, durante el plazo de 15 días contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario, abarcará desde el día 11 de enero al 11 de marzo de 2024, ambos inclusive. Los contribuyentes obligados al pago, podrán realizar el pago de sus deudas en cualquier entidad bancaria operante en la plaza, o mediante domiciliación bancaria. Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante Alcaldía previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Astillero, 16 de enero de 2024.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2024/420

CVE-2024-420

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2024-418** *Aprobación, exposición pública y apertura del periodo voluntario de cobro de los padrones municipales de la Tasa por la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, correspondientes al cuarto trimestre de 2023.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 18 de enero de 2024, ha sido aprobado el padrón municipal de la Tasa por prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, los servicios de Alcantarillado y los servicios de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como Canon de Saneamiento correspondientes al cuarto trimestre del año 2023.

El periodo voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 1 de febrero al 31 de marzo de 2024.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en las oficinas del Banco Santander, presentando la factura emitida por el Servicio de Aguas recibida en su domicilio.

Veinte días antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento Igualmente con el recibo de las Tasas Municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponer reclamación económica-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Advertencia: Al día siguiente, al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cabezón de la Sal, 18 de enero de 2024.

El alcalde,  
Óscar López Soto.

2024/418

CVE-2024-418

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2024-406** *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución del alcalde de fecha 18 de enero de 2024, se aprueba el "padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, recogida domiciliaria de basuras, alcantarillado y canon de saneamiento del 4º trimestre de 2023".

El padrón fiscal se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen convenientes, y sin perjuicio del recurso de reposición que se podrá interponer, una vez finalizado el plazo de información pública, contra las liquidaciones tributarias. El padrón fiscal estará a disposición de las personas que lo soliciten en las oficinas del Ayuntamiento.

Igualmente, se comunica que, con el recibo de las tasas municipales anteriormente mencionadas, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

- Plazo de ingreso: desde el 22 de enero hasta el 20 de marzo del 2024.

- Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina del Banco Santander y recibida en su domicilio. En caso de no recibir la misma, se personará en las Oficinas Municipales, desde las 8,30 hasta las 13,30 horas, de lunes a viernes, donde le facilitarán un duplicado.

Así mismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Medios de pago: según lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

- Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones que incluye, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de aquél.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

- Advertencia: Al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el ejecutivo, lo que determinará la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mazcuerras, 18 de enero de 2024.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2024/406

CVE-2024-406

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2024-403** *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de febrero 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro. .*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes de febrero de 2024, en los siguientes términos:

MERCADILLOS AMBULANTES, la citada matrícula consta de 260 recibos, por importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE euros Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.514,42 €).

MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS, la citada matrícula consta de 9 recibos por importe de MIL QUINIENTOS ONCE euros Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.511,64 €).

PERIODO DE INGRESO: del día 1 de febrero de 2024 a 27 de marzo de 2024.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el recurso de reposición no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 18 de enero de 2024.  
La directora de Ingresos Públicos,  
Susana Losada López.

2024/403

CVE-2024-403

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

**CVE-2024-407** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa NUGASA NORTE, S.A. para los años 2023-2026.*

Código: 39003162012006.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa NUGASA NORTE, S.A, para los años 2023-2026, suscrito por la Comisión Negociadora, con fecha 30 de mayo de 2023, integrada por las personas designadas por la empresa en representación de la parte empresarial y por la Representación Legal de los Trabajadores en la parte social, en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de enero de 2024.

El director general de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,  
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.

CVE-2024-407

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NUGASA NORTE, S.A. PARA LOS AÑOS  
2023-2026.**

**CAPÍTULO I**  
**Condiciones generales**

**Artículo 1.- ÁMBITO CONTRACTUAL**

**Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL**

**Artículo 3. - ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL**

**Artículo 5.- COMPENSACIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

**Artículo 6.- INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO**

**Artículo 7.- COMISIÓN PARITARIA**

**CAPÍTULO II**  
**Modalidades de contratación**

**Artículo 8.- CONTRATACIÓN Y MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO**

**Artículo 9.- FORMACIÓN**

**Artículo 10.- PERÍODO DE PRUEBA**

**CAPÍTULO III**  
**Seguridad y Salud, Prestaciones**

**Artículo 11.- SALUD LABORAL**

**Artículo 12.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

**Artículo 13.- PÓLIZA DE ACCIDENTES**

**Artículo 14.- DESCUENTO EN COMPRAS**

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**CAPÍTULO IV**  
**Clasificación profesional**

**Artículo 15.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 16.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA**

**Artículo 17.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA**

**Artículo 18.-CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

**CAPÍTULO V**  
**Condiciones económicas**

**Artículo 19.- SALARIO BASE**

**Artículo 20.- ANTIGÜEDAD**

**Artículo 21.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 22.- PLUS DE CIERRE**

**Artículo 23.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR IDIOMAS**

**Artículo 24.- GRATIFICACIÓN POR ORNAMENTACIÓN DE ESCAPARATES**

**Artículo 25.- GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**

**Artículo 26.- DIETAS Y VIAJES**

**Artículo 27.- PRENDAS DE TRABAJO**

**Artículo 28.- PAGO DE SALARIOS**

**Artículo 29.- ABONO DE ATRASOS**

**CAPÍTULO VI**  
**De la jornada de trabajo**

**Artículo 30.- TIEMPO DE TRABAJO**

**Artículo 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 32.- VACACIONES**

**Artículo 33.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**Artículo 34.- PERMISO NO RETRIBUIDO Y LICENCIA SIN SUELDO**

**Artículo 35.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS/AS**

**CAPÍTULO VII**  
**Situación de la mujer en la empresa**

**Artículo 36.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO**

**CAPÍTULO VIII**  
**Modificación y extinción del contrato**

**Artículo 37.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**

**Artículo 38.- TRASLADOS**

**Artículo 39.- DESPIDOS Y MODIFICACIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO IX**  
**Régimen disciplinario**

**Artículo 40.- FALTAS Y SANCIONES.**

**Artículo 41.- CALIFICACION DE LAS FALTAS**

**Artículo 42.- FALTAS LEVES**

**Artículo 43.- FALTAS GRAVES.**

**Artículo 44.- FALTAS MUY GRAVES**

**Artículo 45.- RÉGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 46.- SANCIONES MÁXIMAS**

**Artículo 47.- PRESCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO X**  
**De los derechos sindicales**

**Artículo 48.- ACUMULACIÓN DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES**

**Artículo 49.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**CAPÍTULO XI**  
**Organismo de Resolución Extrajudicial de**  
**Conflictos Laborales**

**Artículo 50.- ORECLA**

**CAPITULO XII**  
**Derecho supletorio**

**Artículo 51.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA**

**ANEXO I**  
**TABLAS SALARIALES**

**CAPÍTULO I**  
**Condiciones generales**

**Artículo 1.- ÁMBITO CONTRACTUAL**

El presente convenio colectivo, se suscribe por la Dirección de la empresa NUGASA NORTE, S.A. y la representación de los trabajadores y trabajadoras de la misma, compuesta por el Comité de Empresa.

**Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL**

El presente convenio, establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre a empresa "NUGASA NORTE S.A." y su personal.

Será de aplicación a todas las personas trabajadoras de la empresa, excepto quienes se encuentren en los supuestos del art. 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores

**Artículo 3. - ÁMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio será de aplicación a Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo de NUGASA NORTE. S.A. (en adelante La Empresa).

**Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL**

La duración del presente Convenio será de CUATRO AÑOS, iniciándose su vigencia el 1 de enero de 2023, finalizando la misma el 31 de diciembre de 2026.

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo, se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 2026, siendo de aplicación hasta la firma del Convenio que lo sustituya en las tablas salariales y sus artículos normativos.

**Artículo 5.- COMPENSACIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

Las mejoras establecidas en este Convenio, no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

**Artículo 6.- INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO**

Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá inaplicar o modificar las materias reguladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, tras el período de consultas con el procedimiento establecido del art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

**Procedimiento:**

En caso de acuerdo para la modificación o inaplicación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio, siendo todas las restantes cláusulas de obligado cumplimiento, deberá ser notificado a la Comisión Paritaria.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, para la inaplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, en las condiciones previstas en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, deberá someterse dicha discrepancia a la Comisión mixta del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de 15 días para resolverla. Si una vez cumplido el plazo no se llega a acuerdo, las partes deberán someterse a la mediación del ORECLA.

### **Artículo 7.- COMISIÓN PARITARIA**

A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, en el plazo de 15 días hábiles, se creará una comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales, que interprete la aplicación de las disposiciones del presente convenio. Esta comisión estará formada por tres miembros representantes de la empresa y otros tres representantes de las personas trabajadoras. En caso de necesidad podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán a petición tanto de la empresa como de los representantes de las personas trabajadoras, con el único requisito de que se convoque con 72 horas de antelación fijando, hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien, por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión y tendrán aplicación inmediata.

Las funciones específicas de la Comisión son las siguientes:

- a). - Interpretación del convenio
- b). - Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c). - Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d). - Entender, entre otras, de cuantas cuestiones tienda a la mayor eficacia del convenio.
- e). - Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial, según los art. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que alguna de las partes solicite su intervención.

Para solventar las mencionadas discrepancias, la comisión dispondrá de un plazo máximo de 15 días para adoptar su resolución a contar desde la recepción de la solicitud de intervención. De no alcanzarse un acuerdo las pretensiones se someterán al arbitraje del ORECLA. El arbitraje se llevará a cabo en el plazo de 5 días por un árbitro designado por la comisión paritaria o, de no existir acuerdo en la designación, en el plazo de 10 días por el árbitro que designe el ORECLA.

El ORECLA remitirá, a su término, copia del laudo arbitral a la empresa y la representación legal de los trabajadores en aquella.

**CAPÍTULO II**  
**Modalidades de contratación**

**Artículo 8.- CONTRATACIÓN Y MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO**

Serán de aplicación las normas de contratación y de medidas de fomento de empleo vigentes tal y como establece el Convenio Colectivo del sector.

**TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS:**

Se estará a lo previsto en el artículo 12 y 16 del Estatuto de los Trabajadores en la versión dada por el RDL 32/2021.

Para el desarrollo de aquellos trabajos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

1º.- En virtud de la prerrogativa por el R.D. Ley 32/2021 Artº- 4º se puede, debido a las peculiaridades de la empresa, la celebración de contratos de esta modalidad a tiempo parcial, siendo la contratación fija discontinua a tiempo completo la que debe de ser la regla general.

Los contratos fijos discontinuos deberán formalizarse por escrito y reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad y la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

La empresa estará obligada a elaborar un censo anual del personal fijo-discontinuo y entregar una copia a la RLT.

Las personas contratadas como fijas discontinuas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, se les deberán respetar los descansos computables como de trabajo, vacaciones, fiestas, permisos y demás condiciones pactadas en el convenio colectivo y el Estatuto de los Trabajadores.

Las personas contratadas como fijas discontinuas a tiempo completo tendrán un periodo mínimo de prestación de servicios anual de CUATRO meses.

Dada las peculiaridades de la actividad del sector de comercio de alimentación (estructuras organizativas diversas, distintos horarios de apertura al público, diferentes hábitos de compra en función de la ubicación geográfica de las tiendas, etc.) se dispone la posibilidad de formalizar contratos fijos discontinuos a Tiempo Parcial.

En el caso de la utilización de la modalidad de contrato fijo discontinuo a tiempo parcial se garantiza un periodo mínimo de contratación de 4 meses, salvo en los casos de los centros de trabajo cuya apertura sea inferior a 4 meses, y una jornada mínima diaria de 4 horas y semanal de 20 horas y la misma será con jornada continuada. Para el resto de cuestiones se estará a lo dispuesto en la regulación del contrato fijo discontinuo a tiempo completo.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

2º.- Particularidades de llamamiento.

Los llamamientos deberán realizarse por escrito o se realizarán por medios que dejen constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación, que permitan acreditar el contenido de la comunicación, la recepción por el destinatario, y la fecha de la misma.

El llamamiento se realizará con un preaviso de llamamiento de 10 días y como mínimo en situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas con 48 horas, comunicándose a la RLT o en su defecto a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las personas trabajadoras deberán de dar contestación efectiva a esa comunicación de la empresa en el plazo de 2 días siguientes al de llamamiento.

En el caso de que la empresa realice el llamamiento y siempre que la persona trabajadora conteste en el plazo señalado no perderá su condición de fijo discontinuo.

Cuando esté previsto realizar un llamamiento anual, la persona trabajadora perderá la condición de fijo discontinuo si rechaza el llamamiento dos veces; cuando hubiera más de un llamamiento, se perderá la condición de fijo discontinuo si se rechaza dos veces en el año natural.

El llamamiento se debe realizar en función de las necesidades del trabajo, y se realizará por orden de antigüedad y categoría profesional.

En caso de retraso en el llamamiento, se deberá justificar por la empresa la causa, notificando a la persona trabajadora la misma, indicando la fecha concreta en que se producirá la reincorporación al trabajo.

Este retraso no supondrá merma ni perjuicio de garantía del periodo mínimo de ocupación al que tenga derecho la persona trabajadora.

Los llamamientos para la prestación de servicios de corta duración, se realizarán por rotación igualitaria de las personas trabajadoras con ese tipo de contrato con la finalidad de que exista la mayor igualdad posible en los días de prestación en cómputo anual. Se informará trimestralmente a la RTL o en su defecto a la Comisión Paritaria del Convenio para su seguimiento.

Cuando existan vacantes de fijos ordinarios a tiempo completo, se recomienda que las empresas informen a las personas fijas discontinuas a tiempo parcial, para que éstos puedan voluntariamente optar al puesto.

Antes del 31 de diciembre se deberá trasladar a la RTL y darlo a conocer a las personas trabajadoras, el calendario con las previsiones de llamamiento anual o en su caso semestral, así como los datos de altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

#### CONTRATOS PARA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN:

En la empresa se encuadran los celebrados para atender un servicio que dé lugar a un incremento ocasional e imprevisible de la actividad ordinaria, y en consecuencia,

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

ocasionan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible, y el que se requiere para atender debidamente este servicio surgido.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

La duración podrá ser hasta 12 meses. Si el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a los 12 meses, podrá prorrogarse, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima. Siempre vinculada esa duración a la de la circunstancia que ha dado lugar a ese incremento de actividad ocasional.

Contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales previsibles de duración reducida, como por ejemplo las campañas y promociones específicas, la consolidación comercial de nuevas aperturas de centros o de ampliación de los ya existentes, las campañas de verano en zonas turísticas, y el incremento de ventas que ocasiona la navidad.

Solo se podrá acudir a este tipo de contrato 90 días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender cada uno de dichos días, se debe identificar en el contrato el evento.

Los 90 días no podrán ser utilizados de manera continuada. La empresa en el último trimestre de cada año deberá trasladar a la RTL una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrán identificarse como causa del contrato eventual por circunstancias de la producción como así establece el Estatuto de los Trabajadores la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa.

La empresa, en el último trimestre de cada año, deberá trasladar a la RLT una previsión anual de uso de estos contratos.

Las personas trabajadoras contratadas bajo esta modalidad percibirán a la finalización de la relación laboral, la indemnización que la norma vigente establezca en cada momento.

#### CONTRATOS FORMATIVOS

Serán categorías objeto del contrato para la formación las de: Dependiente/a- Cajero/a- Administrativo/a.

La duración de estos contratos será de hasta dos años.

Los salarios correspondientes a estas categorías y tiempo de contratos figuran en el anexo I del presente Convenio.

En el caso de que se dedique a formación en alternancia con el puesto de trabajo, más del 15% de la jornada establecida se podrá reducir de los salarios fijados el mismo porcentaje que supera la formación del 15% del tiempo mínimo.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

#### MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a la empresa la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de las dichas modalidades, Fomento de Empleo para personas trabajadoras inscritas en la Oficina de Colocación, Contratos de trabajo a Tiempo Parcial... serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la seguridad social, que establece la legislación vigente.

#### PORCENTAJE DE FIJOS

La empresa se compromete a mantener en sus plantillas un 65 % de personas trabajadoras con contrato indefinido, de media anual.

#### CONTRATACIÓN TEMPORAL

En los contratos habrá de recogerse con total exactitud la causa motivadora de la contratación temporal, en caso contrario la contratación se entenderá indefinida.

#### **Artículo 9.- FORMACIÓN**

La empresa vendrá obligada a conceder permisos retribuidos a las personas trabajadoras para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y existan acuerdo entre las partes.

Los cursos de formación organizados por la empresa serán en horas de trabajo; cuando esto no sea posible por causas organizativas, la asistencia de las personas trabajadoras será voluntaria.

#### **Artículo 10.- PERÍODO DE PRUEBA**

Se establece un periodo de prueba por escrito de:

- 15 días para las personas trabajadoras contratadas por un tiempo igual o inferior a 6 meses.
- 30 días para las personas contratadas por un tiempo superior a 6 meses.
- 180 días para las personas tituladas.

<b>CAPÍTULO III</b> <b>Seguridad y Salud, Prestaciones</b>
---

#### **Artículo 11.- SALUD LABORAL**

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Las personas trabajadoras tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

La empresa estará obligada a facilitar una formación práctica en materia de Prevención y Salud Laboral en el trabajo, a todas las personas trabajadoras que contraten o cambie de puesto de trabajo.

La empresa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales está obligada a realizar un reconocimiento medico específico en relación con las funciones del puesto de trabajo que desarrolle.

En los casos de personas trabajadoras que desempeñen varios puestos de trabajo este reconocimiento será efectuado en relación con la pluralidad de tareas encomendadas.

Este reconocimiento será voluntario para la persona trabajadora, quién en caso de negativa podrá comunicarlo por escrito a la empresa a través de sus delegados/as de prevención o representantes legales.

La empresa deberá tener suscrita la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras con un centro o servicio medico homologado, de acuerdo con lo previsto en las normas de desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 12.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional, o en caso de hospitalización se percibirá con cargo a la empresa un complemento de IT, correspondiente a la diferencia entre las prestaciones mensuales que abone la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario íntegro, con los aumentos por antigüedad en su caso, incluidas las pagas extraordinarias, desde el primer día de la baja, incluso en el caso que hubiese sido sustituido.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral:

Con carácter general se percibirá un complemento de IT con cargo a la empresa, correspondiente a la diferencia entre las prestaciones mensuales que abone la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario íntegro, con los aumentos por antigüedad en su caso, incluidas las pagas extraordinarias, a partir de los doce días de I.T., incluso en el caso que hubiese sido sustituido.

Mejora de las prestaciones en las siguientes situaciones:

1 º) Aquellas personas trabajadoras que caigan en situación de IT por enfermedad común o accidente no laboral y en el año inmediato anterior a la fecha de baja por enfermedad no hayan tenido otra de iguales características, percibirán el completo hasta el 100% desde el octavo día de baja en IT.

2º) Prestaciones de servicios por periodos inferiores a 12 meses: tendrán derecho a percibir este complemento, de la manera establecida en párrafos anteriores, a partir del octavo día de baja en IT, si dentro del 75% del tiempo contratado, no hubieran tenido otra baja por enfermedad común o accidente no laboral.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Las mejoras establecidas en la empresa en materia de I.T. o que pueda tener alguna persona trabajadora a título personal, serán respetadas como condición más beneficiosa.

### **Artículo 13.- PÓLIZA DE ACCIDENTES**

La empresa vendrá obligada a concertar con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente parcial de las personas trabajadoras por accidente, incluidos los accidentes de trabajo -In itinere- y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativo principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada persona trabajadora o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento serán las siguientes:

- 13.479,53 euros en caso de fallecimiento de la persona trabajadora.
- 20.219,28 euros en caso de incapacidad permanente absoluta del mismo.
- Incapacidad Permanente Parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por las personas trabajadoras o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior las indemnizaciones que sean percibidas por las personas trabajadoras, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a la empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquel alcance.

En cualquier caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, delegados/as de Personal, o de la propia persona trabajadora informará de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

En la misma póliza se garantizará que en caso de fallecimiento de una persona trabajadora, con un año al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que la persona trabajadora percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, ésta ayuda será satisfecha a sus derechohabientes.

### **Artículo 14.- DESCUENTO EN COMPRAS**

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar de un descuento de un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa.

A partir del 1 de julio de 2023 el límite de compras será de 250 euros mensuales.

**CAPÍTULO IV**  
**Clasificación profesional**

**Artículo 15.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

**Grupo 1:** Funciones que suponen la realización de tareas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores/as en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa.

- Área funcional I
  - Jefe/a de división
  - Responsable de Dirección.- Coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma. Salarialmente se equipara al Jefe/a de División.
  - Responsable de RR.HH., administrativo/a o contable, compras y ventas.- Es el que está a cargo de un departamento de la Empresa con responsabilidad sobre el mismo. Salarialmente se equipara al Jefe/a de División.

**Grupo 2:** Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as. Tareas complejas pero homogéneas que implican responsabilidad de mando y responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa.

- Área funcional I
  - Encargado/a General: es quien está al frente de un establecimiento del que dependen otros o quien asume la dirección de varios centros de trabajo.
- Área funcional II
  - Jefe/a de sucursal
  - Encargado/a de establecimiento: está al frente de un centro de trabajo de la Empresa y dirige operativamente el mismo.
  - Supervisor/a-gestor/a: Es la persona trabajadora que, con dependencia directa de la empresa, coordina las actividades de los centros de venta de la misma, procurando el mejor funcionamiento operativo de ellos. Se equipará salarialmente al Jefe/a de sucursal.
- Área funcional III
  - Jefe/a de sección: Está al frente de una sección de la Empresa con mando directo del personal afecto a ella, con facultades para intervenir en las ventas, si esta actividad es propia de la sección, y disponer lo conveniente para su buen funcionamiento.

**Grupo 3:** Tareas que consisten en ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa de un responsable superior.

- Área funcional I
  - Oficial administrativo/a: Realiza trabajos administrativos de su departamento, redacta correspondencia o contratos mercantiles, facturas, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.
- Área funcional II
  - Dependiente/a: Elabora pedidos, orienta a los clientes, realiza las ventas y recuento de mercancía, disponiendo los artículos para su venta, teniendo los conocimientos de cálculo precisos.
  - Cajero/a: Realiza el cobro de las ventas al contado, manejando las cajas efectúa el arqueo y cuida y controla la mercancía que el/la cliente/a factura por su terminal colaborando en su empaquetado y en la información de las promociones existentes por las compras realizadas.
  - Auxiliar de caja 2º año: Colabora en las funciones de Caja, y en el cobro de las ventas al contado y cualquier otra función semejante, si no es precisa su presencia en Caja, y por razones organizativas puede realizar reposición de productos. Cuando lleve 2 años de permanencia en el puesto de trabajo de la empresa, percibirá el salario de Cajero/a; pero no la categoría.
- Área funcional III
  - Profesional de oficio: Son las personas trabajadoras que ejecutan los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías- Oficial de 1ª, Oficial de 2ª y Ayudante.- Se incluirán en la categoría de oficiales de 1ª o 2ª quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, según el esmero en la realización del cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos sencillos de su oficio y colaboran con los oficiales de 1ª y 2ª.
  - Mozo/a especialista: Colocan las mercancías en las estanterías disponiendo su ubicación, preparan pedidos para su distribución y las devoluciones a los proveedores, utilizando para ello, los medios técnicos a su alcance.

**Grupo 4:** Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un elevado grado de dependencia jerárquica y funcional.

- Área funcional I
  - Auxiliar administrativo/a: Auxilia a los oficiales y jefes/as administrativos/as en sus funciones y realiza los trabajos sencillos y rutinarios de archivo, cálculo, facturación, mecanografía etc.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

- Área funcional II
  - Auxiliar de caja: Colabora en las funciones de Caja, y en el cobro de las ventas al contado y cualquier otra función semejante, si no es precisa su presencia en Caja, y por razones organizativas puede realizar reposición de productos. Cuando lleve 2 años de permanencia en el puesto de trabajo de la empresa, percibirá el salario de Cajero/a; pero no la categoría.
  - Ayudante dependiente/a: Auxilia a los dependientes/as y profesionales de oficio en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.  
  
Desde el mes siguiente a la publicación del convenio, cuando un/a ayudante de dependiente/a lleve dos años trabajando en la empresa, en esta categoría, pasará a ser dependiente/a.
- Área funcional III
  - Mozo/a: Efectúa la carga, transporte, la descarga y el etiquetaje y preparación de las mercancías o realiza trabajos similares que exigen predominantemente esfuerzo físico.  
Desde el mes siguiente a la publicación del convenio, cuando un/a mozo/a lleve dos años trabajando en la empresa en esta categoría, pasará a ser mozo/a especialista.
  - Reponedor/a: Es quién realiza los trabajos de colocación, cuidado y control de la mercancía, realiza el marcaje de los precios de los productos a la venta, y orienta al cliente sobre los productos. Salarialmente estará equiparado al mozo.
  - Personal de limpieza: Quienes realizan la limpieza general en la empresa o centro de trabajo. Salarialmente estará equiparado al mozo/a.

**Grupo 5:** Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un proceso formativo, limitada la permanencia en el Grupo al establecido en el art. 8.

La polivalencia solo se podrá realizar en cada Grupo dentro del mismo Área funcional.

Todas las categorías definidas en el presente convenio Colectivo, mantendrán en orden y limpieza su área de trabajo.

#### **Artículo 16.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA**

La persona trabajadora que realice funciones de categoría superior a la que corresponda por un periodo superior a seis meses en un año y ocho meses en dos años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, la persona trabajadora tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

#### **Artículo 17.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA**

Si por necesidades perentorias e imprevisibles la empresa precisase destinar a una persona trabajadora a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional, y comunicándolo a los representantes legales de las personas trabajadoras.

#### **Artículo 18.-CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

La empresa en el mes de junio, darán a conocer a todas las personas trabajadoras su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas de la empresa. En materia de reclamaciones por clasificación profesional y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de las personas trabajadoras estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Condiciones económicas</b></p>
--

#### **Artículo 19.- SALARIO BASE**

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo del presente convenio que han sido incrementadas de la siguiente manera:

Para el año 2023: 5,7% de incremento salarial sobre las tablas salariales vigentes a 31/12/2022, pagadero desde 01 de enero de 2023, sirviendo como base de cálculo para los incrementos salariales del ejercicio siguiente.

Para el año 2024: Las tablas salariales vigentes a 31/12/2023 se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC estatal real a 31/12/2023, pagadero desde 01 de enero de 2024.

Para el año 2025: Las tablas salariales vigentes a 31/12/2024 se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC estatal real a 31/12/2024, pagadero desde 01 de enero de 2025.

Para el año 2026: Las tablas salariales vigentes a 31/12/2025 se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC estatal real a 31/12/2025, pagadero desde 01 de enero de 2026.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Asimismo, se establece una cláusula de garantía del 1% para aquellos años en que el IPC real quede por debajo de 1 punto.

El pago de atrasos se refleja en el art. 29 del presente convenio.

#### **Artículo 20.- ANTIGÜEDAD**

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5 % sobre el salario base por cada cuatrienio.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años.

Cuando la persona trabajadora ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, mas el tiempo de aprendizaje.

#### **Artículo 21.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: julio, navidad y beneficios equivalentes a una mensualidad del Salario Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

- Gratificación de julio: El día 14 del mismo mes.
- Gratificación de navidad: El día 20 de diciembre.
- Gratificación de beneficios: Se abonará prorrateada mensualmente.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial, llevarán todas las pagas extras prorrateadas.

#### **Artículo 22.- PLUS DE CIERRE**

Todas las personas trabajadoras que presten servicios 4 o más días al mes en centros cuyo cierre al público sea posterior a las 21 horas, percibirán un plus mensual del 6% calculado sobre el salario base. Las personas trabajadoras que presten servicios en estos centros únicamente entre 1 y 3 días al mes, dicho plus será del 3% del salario base siempre y cuando trabajen después de las 21 horas.

### **Artículo 23.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR IDIOMAS**

Toda persona trabajadora que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10 % de plus sobre el salario base.

### **Artículo 24.- GRATIFICACIÓN POR ORNAMENTACIÓN DE ESCAPARATES**

Aquella persona trabajadora que tuviese amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un 10 % de plus sobre el salario base.

### **Artículo 25.- GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**

Cada persona trabajadora que cumpla 20 años de prestación de servicios, recibirá el importe de una mensualidad del convenio, más el plus de antigüedad.

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

### **Artículo 26.- DIETAS Y VIAJES**

Se establecerán como gasto de empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en facturas, así como aquellos casos en los que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

### **Artículo 27.- PRENDAS DE TRABAJO**

Se entregarán al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo. Las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas, la empresa se obliga a bonificar a las personas trabajadoras con la cantidad de 142 euros.

### **Artículo 28.- PAGO DE SALARIOS**

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos mediante transferencia bancaria.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, y serán abonadas dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo.

### **Artículo 29.- ABONO DE ATRASOS**

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio en lo referente al ejercicio de 2023, serán abonadas en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del convenio en el BOC.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Las actualizaciones de las tablas salariales serán realizadas por la Comisión Paritaria para su publicación igualmente en el BOC. Si procediera el pago de atrasos, estos se harán efectivos en los 30 días siguientes a su publicación.

## **CAPÍTULO VI** **De la jornada de trabajo**

### **Artículo 30.- TIEMPO DE TRABAJO**

#### **1) Jornada de Trabajo**

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores cuya jornada laboral finalice los sábados más tarde de las 16 horas, tendrán en dicha semana una jornada de 38 horas.

El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana.

Con carácter general, la jornada será partida con un descanso mínimo de dos horas entre ambas partes. Finalizará como máximo a las 22:30 horas.

No obstante, lo anterior, en los centros de trabajo de la empresa en los que la hora de cierre al público sea a partir de las 21:00 horas, las jornadas serán continuadas, salvo pacto en contrario. También serán continuadas, salvo pacto en contrario, las jornadas en los centros en los que la hora de cierre al público sea hasta las 21:00 horas, siempre y cuando tengan horario continuado de atención al público, es decir, que no cierren a mediodía.

El régimen de las jornadas continuadas será el siguiente:

Las jornadas continuadas de mañana no finalizarán después de las 16:00 horas.

Las jornadas continuadas de tarde no podrán comenzar antes de las 14:00 horas.

Las jornadas continuadas serán rotativas, una semana de mañana y otra de tarde.

Se exceptúan del carácter rotativo, las jornadas de las personas trabajadoras contratadas específicamente para sustituir o reforzar puestos de trabajo, como consecuencia de la modificación de jornada solicitada por las personas trabajadoras que reduzcan o adecuen su jornada laboral por cuidado de hijo/a o familiar a cargo.

Asimismo, en los centros en los que haya personal en reducción de jornada por guarda legal, se exceptúan del carácter rotativo de la jornada continua las personas trabajadoras que, pese a no haber sido contratadas específicamente para sustituir o reforzar dichos puestos, acuerden con la empresa la adscripción a turno de trabajo no sujeto a la rotación establecida en convenio. En estos casos las personas trabajadoras percibirán un plus mensual del 5% sobre el salario base llamado plus de adscripción a turno. El acuerdo entre Empresa y la persona trabajadora será mínimo de un año, a partir del cual el

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

periodo podrá ser prorrogado y ambas partes podrán dejarlo sin efecto con un preaviso de 15 días.

Las personas trabajadoras contratados a tiempo parcial, por tiempo igual o inferior al 50% de la jornada a tiempo completo, disfrutarán de jornadas continuadas, con la excepción de aquellos tiempos parciales contratados expresamente para cubrir las jornadas reducidas, que se generen en los cuadros horarios como consecuencia de la reducción de jornada solicitada por las personas trabajadoras que reduzcan su jornada laboral por cuidado de hijo o familiar a cargo.

Cuando el Gobierno Regional en el desarrollo de la Ley de Comercio, autorice la apertura de determinados domingos y/o festivos, la prestación de servicios por las personas trabajadoras será voluntaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos centros de trabajo ubicados en Zonas declaradas como de Gran Afluencia Turística, las personas trabajadoras podrán prestar servicios durante el periodo de tiempo de apertura fijado administrativamente para dichos municipios o zonas.

La jornada laboral de las personas trabajadoras en los citados domingos y/o festivos, finalizará, como máximo, a las 15:30 horas, destinándose los últimos 30 minutos, a partir de las 15 horas, única y exclusivamente para labores de recogida y cierre. Con carácter excepcional y en el supuesto de que la competencia abra sus establecimientos después de dicha hora, se ampliará la hora de cierre de los domingos o festivos hasta la hora de cierre de la competencia estableciendo como hora de finalización máxima de la jornada las 22:30 horas.

El personal que trabaje en domingo y/o festivo, disfrutará un descanso equivalente a las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes, y percibirá una compensación económica del 115% del tiempo trabajado obteniendo el valor del salario hora mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad}) \times 15}{\text{-----}}$$

1768 horas

Para la fijación del horario y del descanso de las personas trabajadoras será previo visto bueno del órgano de representación de las personas trabajadoras en la empresa.

### **Artículo 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Con carácter general se establece un límite de ochenta horas extraordinarias al año, excepto las que sean compensadas en los cuatro meses siguientes a su realización y que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o periodos de punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresa y representantes legales podrán ser descansadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal. El mismo importe tendrán las horas extraordinarias realizadas como consecuencia de inventarios o balances.

### **Artículo 32.- VACACIONES**

Las vacaciones serán de 27 días laborables.

A partir del 1 de enero de 2025 las vacaciones serán de 28 días laborables. Se disfrutarán 15 días entre 1º de mayo y el 30 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. La persona trabajadora conocerá la fecha que le corresponde, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

En el periodo de vacaciones las personas trabajadoras percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

### **Artículo 33.- LICENCIAS RETRIBUTIVAS**

a) 20 días por matrimonio.

b) 5 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

c) 7 días naturales por fallecimiento de hijo/a.

d) 5 días naturales por fallecimiento de padres y/o madres consanguíneas/as o afines, y 2 días naturales por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho.

f) En caso de matrimonio de padres, madres, hijos/as o hermanos/as consanguíneos/as y afines el día de la boda.

g) 1 día por traslado de domicilio.

h) 1 día por asuntos propios no acumulable a vacaciones.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

i) En caso de intervención quirúrgica menor, sin hospitalización, que no precise reposo domiciliario, de familiares hasta primer grado, el día de la intervención. Se presentará justificante de la intervención. Este permiso solo podrá ser disfrutado una vez por cada trabajador dentro del año natural.

j) Las personas trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada de trabajo, en media hora con la misma finalidad.

K) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o persona con discapacidad que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados c), d), e) y f), si la persona trabajadora necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km: 2 días más.
- Desplazamiento superior a 250 Km y hasta 500 Km: 2 días más.
- Desplazamiento superior a 500 Km: 3 días más.

l) Cuando la persona trabajadora deba asistir a consulta médica bien para la propia persona trabajadora, sus padres, madres, hijos/as, cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada, tendrá derecho a una licencia retribuida en 2023 de hasta 13 horas anuales, en 2024 de hasta 14 horas anuales, en 2025 de hasta 15 horas anuales y en 2026 de hasta 16 horas anuales.

En los supuestos c, d, e y f se reconoce el disfrute a parejas de hecho debidamente registradas.

#### **Artículo 34.- PERMISO NO RETRIBUIDO Y LICENCIA SIN SUELDO**

##### Permiso no retribuido:

Con motivo de ingreso hospitalario o asistencia a médico para atender la enfermedad o el tratamiento continuado, de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, se establece un permiso no retribuido de tres días naturales.

Para la concesión de este permiso, será obligatoria la justificación mediante certificado de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo anterior.

##### Licencia sin sueldo:

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes, ni superior a tres meses.

Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades de personal y servicio de los centros de trabajo. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Se comunicará la suspensión de la relación laboral a la Seguridad Social quedando las partes exentas de cotización. El periodo en que la persona trabajadora disfrute de esta licencia sin sueldo no será computable a efectos de antigüedad.

#### **Artículo 35.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD**

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a a contar desde la fecha del nacimiento de este/a. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Principio de igualdad de oportunidades</b></p>
--

#### **Artículo 36.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO**

La redacción del presente convenio se realiza buscando la utilización de género neutro no sexista, con la finalidad de evitar repeticiones os/as.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites enmarcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Ambas partes convienen que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto hombres como mujeres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas Administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

**Reducción de la jornada por Lactancia:** las personas trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a cualquiera de las siguientes opciones, que no serán acumulables entre sí:

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

- Opción de ausencia: A una hora de ausencia que podrá dividir en dos fracciones de media hora por día laborable.
- Opción de reducción: A reducir su jornada en media hora por día laborable con la misma finalidad.
- Opción de reducción acumulada: Con mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora podrá igualmente este último optar por acumular el total de horas por permiso de lactancia disfrutándolo de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión del contrato de trabajo por maternidad: La reducción de jornada será de media hora por día laborable.
- Opción de reducción acumulada por períodos: Con mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, podrá este último optar por acumular el número total de horas correspondiente a un trimestre o a un semestre, para disfrutarlo de la misma manera que en el párrafo anterior. La reducción de jornada será de media hora por día laborable.

El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en el caso de parto múltiple en razón de dos semanas más por cada hijo/a, a partir del/la segundo/a.

Sin perjuicio de los derechos de las personas trabajadoras para el disfrute de estos permisos retribuidos, la persona interesada deberá poner en conocimiento de la empresa si desea acumular los permisos de lactancia y el modo de disfrute por el que opta, de acuerdo con la relación anterior, dentro de las seis semanas posteriores al parto, con la finalidad de que la empresa pueda, si así lo estima necesario, prever su sustitución a través de un contrato de interinidad en función de la jornada a sustituir.

Al reinicio de la prestación de sus servicios a tiempo completo, la persona trabajadora será repuesto en su puesto de trabajo en igualdad de derechos y condiciones que tuviera con anterioridad a la reducción de jornada.

#### Reducción de la jornada por atención a personas dependientes.

Quienes, por razón de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario de cómo mínimo un octavo y como máximo el 50% de la jornada establecida en el presente convenio.

Tendrá el mismo derecho, quién precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a y no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más personas trabajadoras de la empresa generan este derecho, la empresa atendiendo a las circunstancias personales de la persona dependiente, que se produzcan en el caso concreto y a las circunstancias organizativas de la misma podrán limitar el ejercicio simultáneo de este derecho a ambas personas trabajadoras, para que se realice de forma sucesiva. La concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en este artículo corresponderá a la persona trabajadora, atendiendo siempre a la finalidad a la que son destinados, si bien el ejercicio de este derecho deberá estar regido por el principio de buena fe y o resulte en extremo perjudicial para la organización del trabajo dentro de la empresa. En caso de discrepancia, corresponderá la carga de la

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

prueba de los perjuicios organizativos a la empresa y de la finalidad del ejercicio y de la buena fe de su uso a la persona trabajadora.

#### Reducciones de Jornada de Trabajo a Turnos.

Las personas trabajadoras con sistema de trabajo a turnos, que reduzcan su jornada por razones familiares, tanto por lactancia como por atención a personas discapacitadas, tendrán derecho a elección del turno que desean ejercitar este derecho, concretando horario de turno elegido de forma ininterrumpida, en atención de la organización de turnos existentes en la empresa.

La alteración de este sistema será posible siempre que se de mutuo acuerdo entre el empresario y la persona trabajadora.

### **CAPÍTULO VIII** **Modificación y extinción del contrato**

#### **Artículo 37.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**

La empresa con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a las personas trabajadoras la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

La persona trabajadora podrá solicitar la presencia de un/a representante legal de las personas trabajadoras en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un/a representante legal de las personas trabajadoras, o bien, que la persona trabajadora no ha hecho uso de esa posibilidad.

Si la empresa impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, la persona trabajadora podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Toda persona trabajadora está obligada a avisar a la empresa con 15 días de antelación al cese voluntario (o no renovación del contrato) en el trabajo si llevase en la empresa mas de seis meses, o bien, con cinco días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo la empresa descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados.

La empresa estará obligada a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, la empresa estará obligada a preavisar con 15 días de antelación si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si la empresa no preavisa a la persona trabajadora con el tiempo señalado, estará obligada a abonar a ésta este un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

### **Artículo 38.- TRASLADOS**

Por razones técnicas organizativas o de producción, o bien, por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, la persona trabajadora tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los viajes cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

Cuando la persona trabajadora se oponga al desplazamiento alegando justa causa, podrá trasladarlo a la jurisdicción competente sin perjuicio de que se ejecute la decisión.

En el caso de traslado de la persona trabajadora, tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a UN MES.

La persona trabajadora deberá ser informada del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses. Asimismo, los desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años excedan de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en el Estatuto de los Trabajadores para los traslados.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de un año, durante el cual la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar por el regreso a su puesto de trabajo anterior, o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

### **Artículo 39.- DESPIDOS Y MODIFICACIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO**

Cualquier despido colectivo o expediente de regulación de empleo -ERE- en cualquiera de sus modalidades: Tecnológicas, Económicas, de fuerza mayor, Organizativas, Productivas o cualquier otra, serán obligatoriamente negociados en el plazo de 30 día por tener mas de 50 personas trabajadoras, entre el/la representante de las personas trabajadoras y la empresa, la cual entregará la documentación precisa sobre las causas motivadoras, así

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

como las medidas necesarias para atenuar las consecuencias para las personas trabajadoras y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial.

El Acuerdo o desacuerdo serán trasladados a la Autoridad Laboral, para su resolución sobre los mismos.

Cuando lo anteriormente expuesto sea modificado por Ley o Disposición Legal, dicha modificación será aplicable a esta cláusula.

## **CAPÍTULO IX** **Régimen disciplinario**

### **Artículo 40.- FALTAS Y SANCIONES**

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran las personas trabajadoras de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

### **Artículo 41.- CALIFICACION DE LAS FALTAS**

Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave y muy grave.

### **Artículo 42.- FALTAS LEVES**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos en un mes.
- 2.- Pequeños descuidos en la conservación, en los géneros o del material de la empresa.
- 3.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 4.- Las discusiones con otras personas trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- 5.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 6.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 7.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 8.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

### **Artículo 43.- FALTAS GRAVES.**

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de 30 minutos en un mes.

- 2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones, en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otra persona trabajadora fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otras personas trabajadoras en presencia del público o que trascienda a este.
- 6.- Emplear para uso propio artículos o enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

#### **Artículo 44.- FALTAS MUY GRAVES**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con las otras personas trabajadoras o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los/as compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o desvelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los/as compañeros/as de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los/as jefes/as o sus familiares, así como a los/as compañeros/as y subordinados/as.
10. El acoso sexual tanto físico como psicológico, realizado por el/la superior/a jerárquico/a o compañero/a de trabajo a cualquier persona trabajadora siempre que ocurra en el ámbito disciplinario de la empresa. Se entenderá por acoso sexual el comportamiento verbal o físico no deseado de índole sexual, que tenga por objeto o efecto violar la dignidad de la persona o crear un entorno intimidatorio hostil, degradante, humillante, ofensivo o perturbador.
11. El acoso moral o el mobbing, cuando sea sancionado por la Autoridad competente o exista sentencia firme en la jurisdicción social.
12. La comisión por un/a superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho de la persona trabajadora legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el/la subordinado/a.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.

14. La embriaguez habitual y el consumo de sustancias estupefacientes de forma reiterada durante la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta Grave.

15. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

16. Cuando se cometa más de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

#### **Artículo 45.- RÉGIMEN DE SANCIONES**

Corresponde a la Dirección de la empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves, y muy graves, requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para imponer las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

#### **Artículo 46.- SANCIONES MÁXIMAS**

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.
- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

#### **Artículo 47.- PRESCRIPCIÓN**

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

<b>CAPÍTULO X</b> <b>De los derechos sindicales</b>
--

#### **Artículo 48.- ACUMULACIÓN DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES**

Podrán acumularse en uno o varios componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados/as de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

Asimismo, podrán acumularse en uno o varios componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa, delegados/as de personal y delegados/as Sindicales del mismo Sindicato, las horas para ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 49.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

La empresa respetará el derecho de todas las personas trabajadoras libremente y no podrán supeditar el empleo de la persona trabajadora al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, la empresa no podrá despedir a una persona trabajadora u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los delegados/as de Personal y Miembros de Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones que les son propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a las personas trabajadoras de la empresa, los/as representantes de las personas trabajadoras de la misma podrán ampliar el número de horas que legalmente les corresponda en 15 horas mensuales mas en el supuesto de que fuera necesaria dichas ampliaciones deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que la persona trabajadora esté afiliada.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los/as representantes de las personas trabajadoras y lo justifique ante la empresa.

Previa solicitud de las personas trabajadoras, la empresa deducirá al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichas personas trabajadoras, para su entrega a través de los delegados/as de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados/as y en la forma de pago en que se acuerde.

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Organismo de Resolución Extrajudicial de</b> <b>Conflictos Laborales</b></p>
---

#### **Artículo 50.- ORECLA**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a personas trabajadoras y la empresa se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo anterior supone:

a) Solicitar la mediación-conciliación del Orecla como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

- b) Fomentar la mediación-conciliación del Orecla como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- c) Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- d) Fomentar la intervención del Orecla como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

<b>CAPÍTULO XII</b> <b>Derecho Supletorio</b>
--

**Artículo 51.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA**

En todo lo no previsto será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

**ANEXO I  
TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE NUGASA  
NORTE, S. A.**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2023 (INC. 5,7% SOBRE TABLA 2022)**

	Salario mensual	Salario anual
<b>GRUPO 1</b>		
<b>AREA I</b>		
Responsable de Dirección	1.426,05€	21.390,77€
Responsable de Recursos Humanos	1.426,05€	21.390,77€
Jefe/a de división	1.426,05€	21.390,77€
<b>GRUPO 2</b>		
<b>AREA I</b>		
Encargado/a General	1.379,61€	20.694,10€
<b>AREA II</b>		
Jefe/a de Sucursal	1.283,44€	19.251,62€
Supervisor/a – Gestor/a	1.283,44€	19.251,62€
Encargado/a de Establecimiento	1.266,62€	18.999,36€
<b>AREA III</b>		
Jefe/a de Sección	1.256,92€	18.853,81€
<b>GRUPO 3</b>		
<b>AREA I</b>		
Oficial Administrativo/a	1.226,38€	18.395,76€
<b>AREA II</b>		
Dependiente/a	1.113,77€	16.706,57€
Cajero/a	1.113,77€	16.706,57€
Auxiliar de Caja de 2 Años	1.113,77€	16.706,57€
<b>AREA III</b>		
Profesionales de Oficio	1.062,63€	15.939,51€
Mozo/a Especialista	1.062,53€	15.937,92€
<b>GRUPO 4</b>		
<b>AREA I</b>		
Auxiliar Administrativo/a	1.175,49€	17.632,34€
<b>AREA II</b>		
Auxiliar de Caja	1.021,90€	15.328,45€
Ayudante de Dependiente/a	1.021,90€	15.328,45€
<b>AREA III</b>		
Mozo/a de Almacén	1.021,90€	15.328,45€
Reponedor/a	1.021,90€	15.328,45€
Personal de Limpieza	1.021,90€	15.328,45€
<b>GRUPO 5</b>		
Primer Año	1.008,00€	15.120,00€
Segundo Año	1.008,00€	15.120,00€

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CVE-2024-409** *Resolución por la que se somete a consulta pública la futura redacción de la Orden por la que se aprueba el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2024-2030.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

#### RESUELVO

Someter a consulta pública previa el posible contenido del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2024-2030.

El plazo de presentación de observaciones o alegaciones será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno, podrán presentar sus opiniones, por escrito, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, haciendo constar en el asunto del escrito "Sugerencias Orden Plan Inspección Traslados Transfronterizos Residuos".

Igualmente, podrán presentarse las alegaciones a través del portal de transparencia en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, establece una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países y, en consecuencia, que desde el territorio de la Unión se contribuya a la preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la salud humana.

CVE-2024-409

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

Inicialmente, el Reglamento (CE) 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento. Con la reforma llevada a cabo por el Reglamento (UE) 660/2014, aplicable a partir del 1 de enero de 2016, se introduce la obligación para los Estados Miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma. El fin último es asegurar el cumplimiento de la normativa en el territorio de la Unión, y en consecuencia garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

A tales efectos, el Reglamento (UE) 660/2014 estableció la obligación para los Estados Miembros de aprobar planes de inspección. Por ello, se publicó en el BOC nº 32 de 15 de febrero de 2017, la Orden UMA/2/2017, de 1 febrero, por la que se aprueba el plan de inspección de traslados transfronterizos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la metodología de evaluación de riesgos en el ámbito de los planes de inspección de traslados transfronterizos de residuos. Este primer plan sentó las bases de las inspecciones y el control de los traslados transfronterizos de residuos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez transcurrido su periodo de vigencia, y en virtud del artículo 50.2 bis del Reglamento (CE) nº1013/2006, se está elaborando un nuevo plan de inspección en materia de traslados transfronterizos de Residuos 2024-2030, en base a la experiencia recogida durante el anterior periodo. El plan de inspección de traslados transfronterizos de residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2024-2030 pretende garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de traslados transfronterizos de residuos en Cantabria.

Por lo tanto, con esta norma se pretende dar cumplimiento a la obligación establecida en el Reglamento (UE) 660/2014 de contar con un Plan de Inspección de traslados transfronterizos de residuos.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Como se ha comentado anteriormente, la legislación comunitaria obliga a contar con planes de Inspección de Traslados Transfronterizos de Residuos. Dado que, acorde con el artículo 12.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las comunidades autónomas son competentes en autorizar los traslados de residuos desde o hacia países de la Unión Europea así como de la vigilancia, inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados, es necesario que la Comunidad Autónoma de Cantabria cuente con un Plan de Inspección de los traslados transfronterizos desde o hacia países de la Unión Europea, que permita lo siguiente:

- Impulsar a nivel autonómico el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea en materia de traslados de residuos, en concreto, en el Reglamento (CE) 1013/2006, de 13 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

- Cumplir los objetivos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en materia de traslados transfronterizos de residuos.

- Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en los traslados transfronterizos de residuos por parte de establecimientos, empresas, agentes, negociantes y transportistas de residuos o en la valorización o eliminación correspondientes.

- Detectar y, en su caso, controlar actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la norma, así como los traslados ilícitos de residuos, con especial énfasis a aquellos de mayor riesgo para el medio ambiente teniendo en cuenta las cantidades y peligrosidad de los residuos, los que supongan un mayor incumplimiento de la normativa o los que se disponga de menor información.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

- Dar traslado de los casos más graves de traslados transfronterizos ilícitos de residuos detectados a la unidad provincial del SEPRONA de la Guardia Civil, que abrirá una investigación policial por si pudiera existir un entramado delictivo.

- Lograr un óptimo grado de cumplimiento de la legislación, especialmente, mediante la prevención y la información.

Por último, la Orden incluirá la metodología de evaluación de riesgos en el ámbito de los planes de inspección de traslados transfronterizos de residuos.

c) Los objetivos de la norma.

Mediante la aprobación de esta Orden, se pretenden cumplir los siguientes objetivos:

- Crear un instrumento eficaz para fortalecer y garantizar el cumplimiento de la normativa sobre traslados transfronterizos de residuos y de los requisitos establecidos en los actos administrativos dictados en dicha materia, así como la detección de actuaciones de traslados transfronterizos de residuos contrarias a la normativa aplicable, con el fin último de garantizar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

- Configurar en la Comunidad Autónoma de Cantabria las bases de un marco de orientación estratégica en relación con la inspección de los traslados transfronterizos de residuos, para garantizar una planificación periódica y coherente de las inspecciones en dicha materia, que se desarrollará a través de programas anuales.

- Concretar el régimen de las inspecciones, en particular, las prioridades específicas de las inspecciones, las inspecciones previstas y los controles a realizar, en su caso, los dispositivos concretos de cooperación entre las autoridades que participen en las inspecciones y los recursos humanos, financieros o de otro tipo que se asignarán al desarrollo del correspondiente programa anual.

- Diseñar un sistema de inspección de traslados transfronterizos de residuos que cuente con los medios personales y materiales suficientes y adecuados que hagan posible realizar con eficacia las labores de control e inspección en esta materia, a lo cual contribuirán tanto las acciones encaminadas a potenciar la formación del personal que desempeñe funciones de inspección, como las actuaciones que pretendan lograr la colaboración y cooperación entre distintas autoridades con competencias en materia de inspección de traslado transfronterizo de residuos.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La norma proyectada supone el ejercicio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de sus competencias en materia de protección del medio ambiente, por tanto, no cabe alternativa no regulatoria. Además, se trata de sustituir una norma por otra de igual rango legal, debido al fin de la vigencia de la primera norma.

Santander, 29 de diciembre de 2023.

El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,

Alberto Quijano Alonso.

2024/409

CVE-2024-409

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

### DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

**CVE-2024-424** *Resolución de 18 de enero, por la que se convoca a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria considerados de especial dificultad a participar en el Programa Cine Educativo a través de Plataforma Digital.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su título preliminar, capítulo I, referido a los principios y fines de la educación, establece en su artículo 1 que el sistema educativo español se inspira en principios como la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. Por su parte, en el artículo 2, determina que entre sus fines se encuentran la educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia y la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

Por su parte, la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria establece como líneas prioritarias de actuación, en su artículo 3, la atención a la diversidad del alumnado, así como la del desarrollo de actuaciones relacionadas con la compensación de las desigualdades en educación. Además, persigue la potenciación de la igualdad de oportunidades y de la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria determinan, en sus artículos 9 y 11 respectivamente, que una de las competencias clave que el alumnado ha de adquirir al término de su enseñanza básica es la competencia en conciencia y expresiones culturales, y que uno de sus descriptores operativos es experimentar de forma creativa con diferentes medios y soportes, y diversas técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para elaborar propuestas artísticas y culturales.

Por su parte, la Orden EFT/46/2020, de 4 de diciembre, por la que se clasifican como de especial dificultad, los centros educativos rurales ubicados en zonas de peligro de despoblamiento, con el fin de reconocer la especial trascendencia de los mismos en la revitalización social, económica y cultural de estas zonas que presentan especial desventaja socioeducativa, determina que para dar cumplimiento a la legislación europea y española en cuanto a dotar de los medios adecuados a los centros educativos de las zonas rurales en riesgo de despoblamiento, la Consejería competente en materia de educación tendrá en cuenta en las convocatorias de proyectos de innovación educativa que desarrolle la clasificación de estos centros como de especial complejidad.

CVE-2024-424

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

### Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar el programa formativo de acceso digital a experiencias de cine de carácter educativo, que se desarrollarán durante el curso 2023-2024 en hasta cinco centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria considerados de especial dificultad.

2. La finalidad de este programa es facilitar el acceso al cine desde las aulas, otorgando igualdad de oportunidades de acceso a la cultura al alumnado de educación primaria y secundaria que cursa sus estudios en centros rurales.

### Segundo. Destinatarios.

Centros educativos de educación primaria y de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en la Resolución de 14 de abril de 2021 por la que se hace pública la relación de centros educativos clasificados como de especial dificultad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Tercero. Objetivos.

1. Utilizar el cine como recurso educativo para abordar temas transversales.

2. Potenciar acciones metodológicas innovadoras para la mejora de los procesos de aprendizaje del alumnado. El cine supone un instrumento de evaluación idóneo que permite al profesorado comprobar el grado de consecución de las competencias clave.

3. Favorecer la innovación educativa en los centros educativos de Cantabria.

### Cuarto. Duración y características.

1. A cada centro seleccionado se le facilitarán las claves de la plataforma digital para su uso ilimitado desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta el 30 de junio de 2024.

2. Los centros llevarán a cabo el proyecto elaborado para esta convocatoria dentro de ese periodo incorporando los recursos audiovisuales facilitados por la plataforma digital.

3. Al término del uso de la misma, los centros deberán cumplimentar un formulario de valoración online proporcionado por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

### Quinto. Plazos, solicitudes y documentación necesaria.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de diez días hábiles y comenzará a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2024-424

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

2. La solicitud, que se realizará conforme al modelo que se establece en el anexo de la presente resolución, será única por centro, irá firmada por el director o directora, estará dirigida a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a. El anexo debidamente cumplimentado.

b. Proyecto elaborado para el programa con una extensión máxima de cinco páginas en tamaño DIN-A4, Arial 11, según el siguiente guion orientativo:

1º Introducción.

2º Breve descripción del trabajo desarrollado en formación e innovación en los últimos cursos académicos: Educación Responsable, PEB, Erasmus+, PIIE y similares.

3º Justificación: contexto educativo y motivación para participar en el programa.

4º Participantes: miembros del equipo directivo y docentes (especialidad y materias que imparten en el curso actual).

5º Experiencias, premios y participación en proyectos institucionales.

6º Certificado de aprobación de la iniciativa por parte del Claustro.

c. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexto. Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica realizará la instrucción del procedimiento.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, nombrado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de calidad educativa, el cual estará formado por:

a. Presidencia: El jefe o jefa de la Unidad Técnica competente en materia de calidad educativa o persona en quien delegue.

b. Vocales: Tres asesores o asesoras técnicos docentes pertenecientes a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica y un inspector o inspectora del Servicio de Inspección de Educación.

c. Secretario o secretaria: Un funcionario o funcionaria perteneciente a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que actuará con voz pero sin voto.

3. Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

a. La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante la subsanación de la falta en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

b. La petición de cuantos informes y medidas de asesoramiento estime necesarios.

c. La valoración de los proyectos presentados y correspondiente emisión de informe-propuesta de resolución, la cual incluirá la relación de los centros seleccionados con su correspondiente puntuación e irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Se seleccionarán hasta cinco centros educativos.

2. El baremo para la selección será el siguiente:

a. Valoración del proyecto: hasta un máximo de 3 puntos.

b. Centros que desarrollan los proyectos educativos internacionales Erasmus+ o eTwinning en los dos últimos cursos académicos: 0,5 por proyecto y curso, hasta un máximo de 2 puntos.

c. Centros que no habiendo desarrollado proyectos Erasmus+ o eTwinning, cuentan con docentes que estuvieron implicados en dichos programas en los dos últimos cursos académicos: 0,25 puntos por docente, hasta un máximo de 1 punto.

d. Centros que desarrollan un proyecto de innovación (PEB, Erasmus+, PIIE, etc.) en los dos últimos años: 0,5 por proyecto y curso académico, hasta un máximo de 1 punto.

e. Centros que desarrollan proyectos relacionados con el cine como herramienta pedagógica en el aula: 0,5 por proyecto y curso escolar, hasta un máximo de 1 punto.

f. Centros que han recibido premios en proyectos institucionales en los últimos cinco cursos académicos: 0,5 por premio otorgado, hasta un máximo de 1 punto.

g. Desempate. En caso de empate entre dos o más centros, se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación en los criterios anteriores atendiendo al orden en el que se indican en este apartado.

Octavo. Resolución de la convocatoria.

1. Visto el informe-propuesta emitido por el Comité de Valoración, la persona titular de la Dirección General Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica resolverá la convocatoria.

2. La resolución, debidamente motivada, se publicará en el portal educativo del Gobierno de Cantabria (<https://www.educantabria.es>).

3. El plazo máximo para resolver y publicar a los interesados será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Noveno. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de enero de 2024.

El director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica,  
José Luis Blanco López.

CVE-2024-424

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

### ANEXO

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA CINE EDUCATIVO A TRAVÉS DE PLATAFORMA DIGITAL.

Datos identificativos del centro.....

Don/Doña.....

Director o directora del centro docente.....

Código del centro.....

Dirección.....

Localidad..... CP..... Teléfono.....

Correo electrónico.....

Participantes:

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	CORREO ELECTRÓNICO "EDUCANTABRIA"

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

Lugar, fecha y firma.

En ..... a ..... de ..... de 2024

El director o la directora del centro,

.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

2024/424

CVE-2024-424

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2024-402** *Resolución por la que se dispone la publicación del convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para colaborar con el PROGRAMA VIERNES de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada a través de las oficinas de farmacia de Cantabria.*

Con fecha 17 de enero de 2024, en virtud del artículo 35 k) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y previa autorización por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, se ha suscrito un convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria para colaborar con el PROGRAMA VIERNES de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada a través de las oficinas de farmacia de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del mencionado convenio.

Santander, 18 de enero de 2024.

La secretaria general de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,  
Marta Carmen Calzada Cuadros.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CANTABRIA PARA COLABORAR CON EL PROGRAMA VIERNES DE PREVENCIÓN DEL AISLAMIENTO SOCIAL Y LA SOLEDAD NO DESEADA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE CANTABRIA.**

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Begoña Gómez del Río, Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto 7/2023, de 7 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 35 k) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa autorización por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023.

Y de la otra parte, D<sup>a</sup>. Rita de la Plaza Zubizarreta, presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria con CIF Q-3966003-J y domicilio social en C/ Castilla, 13 - 7º y 8º, 39009, Santander (Cantabria), en nombre y representación del Colegio Oficial de farmacéuticos de Cantabria.

CVE-2024-402

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19



Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto.

### MANIFIESTAN

**Primero** – Que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada, está desarrollando en la comarca de Campoo-Los Valles el PROGRAMA VIERNES de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada, en colaboración con la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo-Los Valles y la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

Programa desarrollado a través de un Convenio Marco de colaboración suscrito el 19 de octubre de 2021 entre el Gobierno de Cantabria, la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo-Los Valles y la Red Cántabra de Desarrollo Rural, convenio que ha sido prorrogado y continúa vigente a través de sendos Convenios Ejecutivos suscritos en 2022 y 2023.

Y que está financiado con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Netx Generation UE, estando siendo llevado a cabo actualmente en los municipios de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cieza, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Molledo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, buscando con esta primera experiencia poder ampliar su ámbito de actuación a todos los municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento.

**Segundo** – Que entre los objetivos del PROGRAMA VIERNES se encuentra la necesidad de detectar la incidencia de la soledad en la población, así como sus tipos y periodo del ciclo vital en el que aparece y las necesidades que a este nivel puedan surgir. Y con ello, diseñar planes de acción que se ajusten a las necesidades y deseos de las personas y los colectivos de cada uno de los municipios.

**Tercero** - Que las farmacias, por su capilaridad, implantación en el territorio y accesibilidad, son un recurso útil para identificar a las personas en posible situación de soledad no deseada y ofrecerles la posibilidad de romper el aislamiento, favoreciendo la promoción del envejecimiento activo y la mejora de su calidad de vida y bienestar emocional.

**Cuarto** - Que es deseo de las dos entidades establecer el marco de colaboración entre el PROGRAMA VIERNES de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada y las farmacias de Cantabria ubicadas en municipios en riesgo de despoblamiento.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para la realización de actividades conjuntas en cualquier área que redunde en el desarrollo y el fortalecimiento de su relación de cooperación, en concreto articulando la relación entre el PROGRAMA VIERNES y las farmacias de Cantabria ubicadas en municipios en riesgo de despoblamiento.

### SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria propondrán cada uno de los años de vigencia de este convenio, de mutuo acuerdo, el desarrollo de acciones conjuntas encaminadas al cumplimiento de los siguientes compromisos:

#### 1.- Compromisos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad:

- Proporcionar a las farmacias formación específica sobre el PROGRAMA VIERNES, sobre los protocolos que se vayan desarrollando desde el programa y especialmente el "Protocolo para la detección de situaciones de soledad no deseada"
- Recibir y analizar los datos enviados por las farmacias, compartiendo las conclusiones y resultados que se vayan obteniendo de los análisis realizados con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.
- Colaborar con el Colegio en la sensibilización sobre el papel de las farmacias como espacios de cuidados.
- Promover el intercambio de información y conocimiento sobre buenas prácticas en el ámbito de la salud preventiva, alimentación saludable, salud emocional, y tratamiento diferenciado en el caso de las mujeres y hombres mayores.

#### 2.- Compromisos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria:

- Difundir a las farmacias de Campoo-Los Valles información sobre el PROGRAMA VIERNES, las actuaciones que desde este se vayan desarrollando y el "Protocolo para la detección de situaciones de soledad no deseada" elaborado por el programa.
- Difundir desde las farmacias información sobre el PROGRAMA VIERNES.
- Colaborar con el PROGRAMA VIERNES en la detección de personas susceptibles de ser atendidas desde el programa, facilitando información relevante sobre las mismas. Información que en todo momento tendrá un carácter confidencial y estará debidamente protegida por el programa.
- Colaborar en la organización de programas formativos, conferencias, talleres y otros programas culturales y sociales a propuesta del programa.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19



### TERCERA. - VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de la firma, pudiendo ser prorrogado por un nuevo plazo igual al previsto inicialmente si, antes de la finalización del plazo de dos años, las partes acuerdan de forma expresa su prórroga.

En función de las previsiones recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público este Convenio quedará resuelto cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La persona titular de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada será el órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del convenio.

### CUARTA. - COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una Comisión de Coordinación, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes, ejerciendo la presidencia la persona titular de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada, o persona en quien delegue, y actuando como Secretaria la persona titular de la Presidencia del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, o persona en quien delegue.

La Comisión de Coordinación se constituirá en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente convenio y se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces estime necesario y oportuno, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio.

La comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, acordándolas por unanimidad. Serán funciones de la Comisión de Coordinación las que a continuación se detallan:

- Aprobar de mutuo acuerdo, al inicio de la ejecución y posteriormente cada año natural de vigencia de este convenio el plan de trabajo anual.
- Planificar el desarrollo de cada acción incluida en el plan de trabajo anual.
- Realizar el seguimiento de las acciones y evaluarlas y elaborar un informe anual de balance de resultados.
- Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la implementación de las citadas acciones.
- Difundir y promover el convenio firmado entre ambas entidades haciendo efectiva su aplicación.

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19



#### **QUINTA. – PUBLICIDAD DEL CONVENIO Y UTILIZACIÓN DE IMAGEN.**

Las partes se autorizan recíprocamente a utilizar los nombres, marcas, logotipos o cualquier otra señal externa de imagen de cada una de ellas, siempre dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y con el único fin de dar conocimiento del mismo.

En cualquier publicación, con independencia del formato, que se realice para la difusión del contenido del presente convenio, así como de las actividades incluidas en el mismo, se hará constar el logotipo identificativo de las partes firmantes.

Cualquier uso de los identificadores corporativos para dichas actuaciones seguirá las directrices facilitadas por cada una de las partes intervinientes y deberá ser autorizado previamente por cada una de ellas. El uso del identificador corporativo del Gobierno de Cantabria o cualquiera de sus variantes, deberá ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

La autorización de las entidades firmantes a utilizar el logotipo corporativo, para dar difusión al convenio y a las acciones incluidas en el mismo, está vinculado a la vigencia del presente acuerdo y las sucesivas prórrogas del mismo, no pudiendo transferir a terceros los derechos de utilización.

#### **SEXTA. – FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no conlleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

En la implementación del presente convenio las entidades firmantes actuarán de acuerdo con sus propios reglamentos y normativas. Las personas participantes en los programas que se realicen en el marco de este convenio actuarán de acuerdo con la normativa y reglamentos de la entidad al frente de cada acción.

Las partes firmantes del presente convenio podrán contar para el desarrollo de las actividades posibles con la colaboración de otras entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado.

#### **SEPTIMA. - SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

De acuerdo con las garantías que establece la legislación en materia de protección de datos de carácter personal las partes firmantes se comprometen a garantizar la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por las contrapartes y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos. Obligación de confidencialidad que permanecerá vigente tras la terminación, anticipada o no, del presente convenio.

Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19



#### OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución en el marco de la Comisión de Coordinación prevista en el Convenio las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo

En prueba de su conformidad y para que quede constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio en Santander a 17 de enero de 2024.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

POR EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS  
DE CANTABRIA  
LA PRESIDENTA

Fdo.: Dña. BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

Fdo.: Dña. RITA DE LA PLAZA ZUBIZARRETA

2024/402

CVE-2024-402

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

**CVE-2024-477** *Información pública de solicitud de autorización para la implantación de estación de servicio y sus instalaciones complementarias, en el enlace de la A-8/E-70, P.K. 218+750, en el término municipal de Castañeda.*

1.- La Dirección General de Carreteras con fecha 18 de julio de 2023 ha resuelto:

"ORDENAR que, de acuerdo con la Resolución del director general de Carreteras del día 13 de junio de 2023 y con el artículo 70.5 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento General de Carreteras, SE SOMETA A INFORMACIÓN PÚBLICA el "PROYECTO REFUNDIDO Nº 3. IMPLANTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS (CAFETERÍA RESTAURANTE). MARGEN DERECHA DE LA AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO (A-8) ENLACE DE POMALUENGO, SALIDA 218. CASTAÑEDA. CANTABRIA" de fecha de redacción enero de 2021 y firmado por el ingeniero técnico industrial D. Maximino Firvida Diz.

La información pública se llevará a cabo por un plazo no inferior a veinte días hábiles en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castañeda, a fin de que todos los interesados puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la propuesta de implantación de la estación de servicios y de sus accesos".

2.- En virtud de dicha resolución y de acuerdo con el artículo 70.5 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), se somete a información pública el referido expediente, al objeto de que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC puedan presentarse alegaciones sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, con los accesos y, en su caso, la reordenación de estos que pudiera dar lugar. Los escritos formulando alegaciones deberán dirigirse a esta Demarcación y podrán presentarse utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tales efectos, el citado expediente puede ser examinado en la Demarcación de Carreteras del Estado (Calle Vargas, 53, 9º, Santander), en el Ayuntamiento de Castañeda y en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>).

Santander, 9 de enero de 2024.

El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria,  
Rosendo Martínez Fernández.

2024/477

CVE-2024-477

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

**CVE-2024-397** *Notificación de emplazamiento a trámite en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 692/2023.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16-1-2024 nº 18/2024 se ha resuelto lo siguiente:

"En aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y habiendo sido imposible la notificación personal de la comunicación efectuada por esta Alcaldía a las personas que a continuación se relacionan, conforme a lo siguiente:

Nº EXPEDIENTE	PASAPORTE INTERESADO/A	FECHA	Salida nº	TRÁMITE AL QUE SE LE EMPLAZA
692/2023	AV984381	17/10/2023	2023-S-RC-931	Regularización situación inscripción.

Todo ello en orden a conocer su residencia y domicilio actual, concretamente, en referencia al domicilio indicado en las notificaciones; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1.997, de la subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» 11 de abril de 1997, por medio del presente RESUELVO:

1º Procédase a practicar el emplazamiento de las personas arriba indicadas mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado, a fin de que comparezca en las oficinas municipales en horario de 9:00h a 14:00 h, de lunes a viernes, a fin de manifestar su conformidad o no, con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es, en este municipio, en el que residen durante más tiempo al año.

2º Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que realicen el citado trámite, en cumplimiento del artículo del 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1.997, de la subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» 11 de abril de 1997, se procederá al inicio de la baja de oficio".

San Felices de Buelna, 17 de enero de 2024.

El alcalde,  
José A. Cobo González.

2024/397

CVE-2024-397

VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

**CVE-2024-399** *Notificación de emplazamiento a trámite en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 814/2023.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16-1-2024 nº 19/2024 y nº 20/2024 de 17-1-2024 se ha resuelto lo siguiente:

"En aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y habiendo sido imposible la notificación personal de la comunicación efectuada por esta Alcaldía a la persona que a continuación se relaciona, conforme a lo siguiente:

Nº EXPEDIENTE	INICIALES MENOR	FECHA	Salida nº	TRÁMITE AL QUE SE LE EMPLAZA
814/2023	A.A.A.A.	13/12/2023	2023-S-RC-1101	Regularización situación inscripción.

DOCUMENTO IDENTIFICADOR REPRESENTANTES/PROGENITORES
X00007086830
X00008621821

Todo ello en orden a conocer su residencia y domicilio actual, concretamente, en referencia al domicilio indicado en las notificaciones; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1.997, de la subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» 11 de abril de 1997, por medio del presente RESUELVO:

1º Procédase a practicar el emplazamiento de las personas arriba indicadas mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado, a fin de que comparezca en las oficinas municipales en horario de 9:00h a 14:00 h, de lunes a viernes, a fin de manifestar su conformidad o no, con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es, en este municipio, en el que residen durante más tiempo al año.

2º Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que realicen el citado trámite, en cumplimiento del artículo del 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1.997, de la subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» 11 de abril de 1997, se procederá al inicio de la baja de oficio.

San Felices de Buelna, 18 de enero de 2024.

El alcalde,  
José A. Cobo González.

2024/399

CVE-2024-399